



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

**El Acceso a la Información Pública como mecanismo de
protección de los derechos de las personas consagrados
en la Constitución y su aplicación en hacerla efectiva en la
práctica**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Nugra Rocano, Sofía Elizabeth

Director: Pardo Cueva, Jimmy Antonio

GUALACEO

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Gualaceo, 18 de septiembre de año 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: El Acceso a la Información Pública como mecanismo de protección de los derechos de las personas consagrados en la Constitución y su aplicación de hacerla efectiva en la práctica, realizado por Nugra Rocano Sofía Elizabeth ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Jimmy Antonio Pardo Cueva Magister

C.I.: 1103433734

Correo electrónico: jcvallejo41@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Sofía Elizabeth Nugra Rocano, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: El Acceso a la Información Pública como mecanismo de protección de los derechos de las personas consagrados en la Constitución y su aplicación de hacerla efectiva en la práctica, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo Uno, Marco Teórico, Capítulo Dos, Metodología de la Investigación, Capítulo tres, Resultados, Capítulo Cuatro, Discusión, Revisión de la Literatura, Materiales y Métodos, Resultados y Discusión, siendo Jimmy Antonio Pardo Cueva, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Sofia Elizabeth Nugra Rocano

C.I.: 0107133308

Correo electrónico: sofia.nugra.sn@gmail.com

Dedicatoria

A Dios, que me ha guiado por este sendero del camino, te agradezco porque ha sido el correcto,

A mi madre, por su gran amor.

A mi padre por su apoyo incondicional.

A mis hermanos, que son mi alegría.

Agradecimiento

Quiero dedicar este trabajo, en primer lugar, a Dios por ser mi guía y mi apoyo, a mis padres por su apoyo constante. Gracias por ese amor incondicional que me dio la fortaleza para culminar una etapa importante de mi vida. A mis hermanos, por ser mi ejemplo de vida.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenido	VII
Resumen.....	1
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la Literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	6
1.1.1 <i>Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro (16)</i>	11
1.1.1.1 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)	14
1.1.1.1.1 <i>Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivos de Desarrollo Sostenible Nro. 16 ODS 16.</i>	19
Capítulo dos	45
Materiales y métodos	45
2.1 Objetivos.....	45
2.1.1 <i>General</i>	45
2.1.2 <i>Específicos</i>	45
2.2. Hipótesis.....	46
2.3 Metodología.....	46
2.4 Técnicas de Investigación	48
2.1.3 <i>Fichaje</i>	48
2.1.4 <i>Estudio de Sentencia</i>	49
2.1.5 <i>Investigación en línea</i>	50

2.2	Recursos.....	51
2.2.1	Humanos.....	51
2.2.2	Materiales	52
2.2.3	Tecnológicos.....	52
	Capítulo tres	53
	Resultados.....	53
3.1	Ficha Informativa	54
3.2	Análisis de Resultados.....	61
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (16) y sentencia seleccionada.....	68
3.4	Análisis de Resultados.....	81
	Capitulo Cuatro	85
	Discusiones.....	85
4.1	Tendencias, Innovaciones y perspectivas de El Derecho Constitucional en el Cotexto del COVID 19	85
4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16).....	87
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	90
	Conclusiones	93
	Recomendaciones	98
	Referencias.....	102

Índice de tablas

Tabla 1.....	9
Tabla 2.....	54
Tabla 3.....	68

Índice de figuras

Figura 1	18
Figura 2	49

Resumen

El La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) es una legislación que busca promover la transparencia y garantizar el acceso a la información pública en el país. Fue aprobada en el año 2004 y ha sido modificada en varias ocasiones para fortalecer su aplicación y alcance. En muchos países, el acceso a la información pública está respaldado por leyes y regulaciones específicas que garantizan este derecho, estas normativas establecen los procedimientos para solicitar y obtener información, así como los límites legítimos que pueden imponerse en casos excepcionales como la protección de la seguridad nacional o la privación de los individuos.

La Ley Orgánica de Transparencia y Control Social estipula en su cuerpo legal que la información generada, recopilada o resguardada por las entidades gubernamentales y organismos públicos deber ser de acceso público, salvo excepciones establecidas por la ley. Pese a que la LOTAIP lleva en vigencia once años a partir de su publicación, presenta críticas y posibles limitaciones asociadas a su implementación, que no garantizan los objetivos que presenta el bien jurídico.

Palabras clave: Acceso a la Información Pública, Transparencia, Participación Ciudadana; Control Social.

Abstract

The Organic Law on Transparency and Access to Public Information (LOTAIP) is legislation that seeks to promote transparency and guarantee access to public information in the country. It was approved in 2004 and has been modified on several occasions to strengthen its application and scope. In many countries, access to public information is supported by specific laws and regulations that guarantee this right, these regulations establish the procedures for requesting and obtaining information, as well as the legitimate limits that can be imposed in exceptional cases such as security protection, national or the deprivation of individuals.

The Organic Law of Transparency and Social Control establishes the mechanisms and procedures so that citizens can exercise their right of Access to Public Information. It stipulates in its legal body that the information generated, compiled or protected by government entities and public bodies must be publicly accessible, except for exceptions established by law. The main objective of this law is to strengthen accountability, encourage citizen participation and prevent corruption.

Despite the fact that the LOTAIP has been in force for eleven years since its publication, it presents criticisms and possible limitations associated with its implementation, which do not guarantee the objectives of the legal right.

Keywords: Access to Public Information, Transparency, Citizen Participation; Social Control.

Introducción

El Acceso a la Información Pública es establecida por las convenciones y las leyes nacionales, forma parte de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. El ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y con ello la gobernabilidad democrática al involucrar a la ciudadanía en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas.

La Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública, fue creada con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a las fuentes de información, como un mecanismo de participación democrática en la gestión de asuntos públicos y la rendición de cuentas que corresponde a todos los funcionarios y entidades del Estado. Su principal objetivo es hacer efectivos los principios de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellos que sean financiados con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público.

La titularidad de los derechos fundamentales y derechos reconocidos en la constitución están en armonía con la dignidad humana; una persona como individuo puede y está facultada para exigir la protección de los derechos constitucionales, mientras que el Estado como garante de los derechos humanos, tiene la facultad de promover la convivencia social y, se encuentra en la obligación de abstenerse en caso de su vulneración.

Algunos autores consideran que la acción constitucional es un derecho en sí mismo, refiriéndose a la obligación internacional de los Estados de implementar garantías jurídicas que protejan los derechos humanos en sus ordenamientos jurídicos.

Esta decisión se refiere a la falta de titularidad de los derechos constitucionales por parte de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas públicas; los orígenes de las medidas de protección adoptadas por órganos del Estado en defensa de sus propios derechos; el origen de las medidas de protección adoptadas por el Estado contra las personas; y la relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a rectificación y respuesta, especialmente cuando se trata de información relativa al interés público.

Para el Estado Ecuatoriano la Ley de Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, fue aprobada por Asamblea Nacional el dieciocho de mayo del dos mil cuatro, y se considera un hito importante en el fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública en el país. La LOTAIP se discutió y se aprobó en primer debate el dieciocho de septiembre del dos mil doce, en segundo debate el veintiséis de marzo y cuatro de julio del dos mil trece, y se pronunció sobre la objeción del presidente de la Constitución de la República el primero de agosto del dos mil trece. En el marco de la LOTAIP, se han creado instituciones encargada de supervisar y regular el acceso a la información pública en Ecuador, entre ellas tenemos la Agencia de Regulación de Control de la Información (ARCOTEL) y la Superintendencia de Información y Comunicación (SUPERCOM), que se encarga de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información.

La LOTAIP ha sido una herramienta clave para fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en Ecuador. Su evolución y aplicación continúan siendo objeto de debate y revisión para adaptarse a los nuevos desafíos y garantizar un acceso cada vez más efectivo y amplio a la información pública en el país.

Capítulo uno

Revisión de la Literatura

Los objetivos de desarrollo Sostenible, más conocido en el mundo como ODS, son planes maestros que se crearon con el fin de conseguir un futuro sostenible para toda la humanidad que se encuentran dentro de la Agenda 2030, el mismo que ha sido creado por los líderes del mundo, plantea la forma y objetivos para alcanzar lo que en Ecuador llamamos el Sumak Kawsay.

Estos ODS, plantean una mejor calidad de vida, la cooperación mutua entre países, con el fin de proteger el planeta y poner fin a la pobreza, con el objetivo de que en determinado año las personas puedan disfrutar de paz y prosperidad.

En este ámbito los países deben trabajar de manera conjunta para la erradicación de la pobreza y ponerle fin a la lucha de desigualdades en todas formas y así garantizar un ambiente sano y ecológico para las nuevas generaciones.

Sin embargo, como población también debemos crear conciencia, que la creación de fuentes que protejan y traten de erradicar la pobreza no es suficiente; como personas haciendo uso del sentido común debemos aportar lo máximo de nosotros para que las nuevas generaciones se queden con un legado importante.

Cuando hablamos de calidad de vida nos referimos de acceso a beneficios que en muchas ocasiones resultan inaccesibles: se plantea la falta de recursos económicos, falta de recursos tecnológicos, discriminación en varias formas, la falta de inversión para proyectos educativos, y la falta de creación de fuentes de empleo. Cumpliendo con la mayoría de las

fuentes anteriormente mencionadas, cubriendo con las necesidades básicas, techo, educación, alimentación, respeto, podremos acceder a una calidad de vida que sea digna.

Un desarrollo sustentable es lo que obtendremos cuando accedamos a la calidad de vida que se anhela como Objetivo de Desarrollo Sostenible. Esta forma de vida permitirá acceder a beneficios de vivienda de una manera mucho más cómoda y sana, nos ahorra tiempo y dinero, y como se mencionó anteriormente, el estilo de vida será mucho más saludable y dinámico.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

En primera instancia hablaremos acerca de que se trata los ODS o más conocidos como Objetivos de Desarrollo Sostenible, para la lucha contra la pobreza y tratar de erradicarla con el objeto de la construcción de un mundo más próspero, para las nuevas generaciones, dentro de este contexto los ODS pretenden el fortalecimiento de la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, utilizando varios recursos entre ellos se interactúa con el intercambio de conocimientos, el uso tanto de la tecnología como de los recursos financieros, así mismo se requiere la participación de los países en vías de desarrollo para acceder y contribuir al desarrollo sostenible de forma conjunta.

Al referirnos a los ODS, de la misma manera hablamos acerca de la Agenda 2030, el cual es un plan de acción de favor hacia las personas, la prosperidad y el acceso digno hacia la justicia; dentro de esta agenda se plantean 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económicas sociales y ambientales, los cuales como mencionamos al inicio propone metas para la erradicación a la pobreza y mejorarla alrededor de todo el mundo.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, nacen con la necesidad en la introducción de nuevos cambios, los principales objetivos son, la erradicación de la pobreza, la protección del planeta en especial en temas de contaminación y garantizarían que las personas disfruten en armonía con la naturaleza en paz y prosperidad. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número dieciséis, está encaminado a las sociedades pacíficas, justas e inclusivas, bajo este aspecto, con el boletín informativo se menciona que para lograr estos fines es necesario que las sociedades civiles, gobiernos y comunidades trabajen de manera conjunta en la búsqueda de soluciones, con el fin de reducción de violencia hasta su erradicación, se combata la corrupción en todas sus formas hasta lograr la justicia en todas sus formas, y de la misma forma se busque la participación inclusiva e igualitaria en todo momento.

Dentro de las metas del objetivo de Desarrollo Sostenible número dieciséis, se fija como meta *garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales*. En relación a esto a continuación se muestran los indicadores que el mismo ODS dieciséis informan.

1. Adoptar e implementar garantías constitucionales, estatutarias y / o políticas para el acceso público a la información.
2. Planes establecidos y planes implementados para mejorar el acceso público a la información relacionada con las colecciones.

3. Planes establecidos y planes implementados para apoyar las libertades fundamentales, de conformidad con los derechos humanos, los acuerdos y la legislación nacionales e internacionales.
4. Planes y procedimientos establecidos para el acceso del público a la información relacionada con el funcionamiento y la gestión de las instituciones basadas en colecciones.
5. Mecanismo de reclamación a disposición del público cuando el acceso a la información y las libertades fundamentales no se apoyan o no se cumplen.

(ICCROM, 2022)

El ODS dieciséis, con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia para todos en todos los niveles, se plantea el instrumento UNDHRD *Declaración de las defensoras y de los defensores de los derechos humanos* afirma que los derechos fundamentales para la defensa de los derechos humanos, se encuentra el acceso a la información conforme el artículo 6.a. *a conocer y recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los medios por los que se da efecto tales derechos y libertades en los sistemas legislativos, judicial, administrativos, etc.*

La meta del Objetivo dieciséis es garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, se señala como ejemplo el instrumento DUDH *Declaración universal de los Derechos Humanos*, artículo 19, *todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.* Es decir que este derecho pretende la búsqueda

de la libertad, así como la difusión de variedad de ideas sin fronteras, siempre respetando el hecho de no caer en el libertinaje que vendría siendo la falta de restricciones en cuanto a comportamiento como límites morales, el objeto del derecho de la libertad de expresión tiene una estrecha relación en cuanto al acceso de la información por tratarse de temas de difusión de la información.

Los líderes mundiales en el día quince del año dos mil quince, decidieron por la optación de conjunto de objetivos globales para erradicar elementos negativos que tanto daño hacen a la humanidad como es: la pobreza, la protección del planeta en que el habitamos, y el aseguramiento de la prosperidad para las nuevas generaciones, en esto se plantea la agenda conocida como la Agenda 2030 y dentro de esta se recogen los

Tabla 1

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. FIN DE POBREZA. – Erradicar la pobreza para todas las personas del mundo, especialmente por los ingresos percibidos inferiores a \$1,25 al día.
2. CERO HAMBRE. – Bienestar social y mejoramiento de la calidad de vida. Para los países en desarrollo 1 de 4 niños sufren de retraso en el crecimiento.
3. SALUD Y BIENESTAR. – Reducción de la tasa de mortalidad en recién nacidos por enfermedades no transmisibles, mediante el tratamiento.
4. EDUCACION DE CALIDAD. – Millones de jóvenes en el mundo carecen de conocimientos básicos en aritmética y de alfabetización.
5. IGUALDAD DE GÉNERO. – A lo largo de todo el mundo existe un aproximado de 23,7% de participación de mujeres en la política.
6. AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO. Para los países en vías de desarrollo 3 de cada 10 personas carecen de acceso a servicios de agua potable.
7. ENERGÍA ASEQUIABLE Y NO CONTAMINANTE. – Expandir el uso de energía renovable, así como la electrificación en el África subsanaría
8. TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO. – Los hombres ganan 12,5% más que las mujeres, de los 45 países que se tienen datos.
9. INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURAS. – Desarrollar infraestructuras regionales y transfronterizas, para el apoyo del desarrollo económico.

10. REDUCCION DE LAS DESIGUALDADES. – Lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior.
11. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES. – Asegurar el acceso de todas las personas del mundo para servicios básicos adecuados.
12. PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE. – Reducir el desperdicio de alimentos en la capital mundial y reducción de cadena de alimentos en las cadenas de producción.
13. ACCIÓN POR EL CLIMA. – Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.
14. VIDA SUBMARINA. – Reducción de los efectos de acidificación, mediante el apoyo y la cooperación submarina.
15. VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES. – Conservación, restablecimiento y usos sostenible de los ecosistemas en virtud de acuerdos internacionales.
16. PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS. – Reducción de las formas de violencia, mismas que son responsables de las tasas de mortalidad de todo el mundo.
17. ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS. – Movilización de recursos internos, con el fin de mejorar la capacidad nacional para la recaudación de ingresos fiscales.

Nota. Tomado de Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, forman parte de la llamada nacional, para erradicaciones de factores que afectan el buen vivir de las personas, en Ecuador el Sumak Kawsay. Dentro de este apartado Sumak Kawsay, nos quiere decir el Buen Vivir, es decir la vida plena, el cual se expresa en diferentes formas, una de ellas es la solidaridad y el respeto pleno por el hábitat en el que vivimos.

Hablando en temas de política, dentro del Estado ecuatoriano, específicamente en la Constitución del año 2008, la misma que fue incorporada por el Plan Nacional para el Buen Vivir del año 2009-2013.

El concepto del Sumak Kawsay, permite el disfrute pleno de valores, valores que son incluidos tanto en la naturaleza, como en los ambientes culturales, esto es armonía, igualdad, equidad y solidaridad.

1.1.1 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro (16)

Anteriormente habíamos hablado acerca de los ODS o más conocidos como Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el cual nos menciona, que dentro de su agenda 2030 crea oportunidades para América Latina y el Caribe, si bien es cierto esta agenda se preocupa por el bienestar y estabilidad de todas las personas del mundo, especialmente de los países en vías de desarrollo, dentro de este apartado hablaremos más acerca del ODS 16, conoceremos acerca de su aplicación, como se rige y especialmente en que nos ayuda para un crecimiento tanto personal como de estados.

ODS 16. – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS: Promover sociedades pacíficas e incluyentes para el desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles.

El objetivo de Desarrollo Sostenible Numero 16, pretende la garantía de Estado de derecho en los países, tanto en desarrollo interno, como en su aportación con garantía internacional, este objetivo pretende y garantizará el acceso igualitario de la justicia para todos, estas formas de equidad serán posibles, gracias a programas implementados que reducirán notablemente la corrupción y el soborno. A más de programas implementados, el Objetivo Numero 16, creara instituciones sólidas y transparentes, que permitirán acabar con casi todas las formas que violencia que día a día nos encontramos en nuestro diario vivir.

Este ODS 16, también cuenta con programas que permiten el acceso a la información pública, dentro del Estado ecuatoriano lo encontramos en la Garantía del Acceso a la Información Pública el cual es reconocido a nivel institucional como legal, que proporciona bases sólidas para su protección y promoción. Este derecho ha sido fundamental para

fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión pública del país.

Metas ODS 16.

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial

16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

(Objetivos de Desarrollo Sostenible)

Derechos que tutela el ODS 16

- Garantizar el acceso público a la información.
- Acceso a la Información Pública
- Transparencia al momento de rendición de cuentas.
- Protección de las libertades fundamentales.
- Reducción de las formas de violencia.
- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan las necesidades.

El acceso a la información pública, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información en manos del Estado. Esta forma de participación permite participar en asuntos políticos transparentando la gestión pública. (Organization Of American States, 2013). El ODS 16 dentro de sus Mensajes Claves de la región sobre los temas que aborda el ODS 16 y sus metas, establece que El acceso a la información pública y el gobierno abierto (y el Estado abierto) es clave para la transparencia,

la democracia y la buena gobernanza, y un requisito para la participación significativa del público en la toma de decisiones en materia de desarrollo sostenible. (Alianzas: Por qué son Importantes)

1.1.1.1 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16) Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, se presenta en dos hilos argumentales; por un lado, la justicia y la construcción de las sociedades pacíficas; y por otro lado la igualdad del acceso a la justicia. La expresión instituciones sólidas, se establece a la posibilidad de una gobernabilidad efectiva, en conexión con la idea de gobierno. Es decir, la arquitectura de los órganos públicos se seguridad jurídica, confianza a la ciudadanía y estabilidad al sistema, se podrán buscar conceptos diversos que aluden de igual forma a esta idea.

Se presentan varios instrumentos en relación al acceso público de la información y proteger las libertades, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. Entre ellas, tenemos a La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares CIPDTM, Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección. En este aspecto para Ecuador se ha implementado los

derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; así como los derechos de las personas en movilidad humana / libertad de expresión. En el cual, y en base al artículo de la CIPDTM, se entrañan las obligaciones y responsabilidades, que estas pueden ser sometidas a un tipo de limitaciones que han sido establecidas por los diferentes organismos o entidades, estas consisten en; el respeto al buen nombre ajeno, la protección de la seguridad nacional cuando se trate del orden público o a la moral pública; Gracias al principio de transparencia, la sociedad civil puede conocer acerca de diversas publicaciones que los órganos del gobierno ejercen a través del poder, ya sea estos por un tema de rendición de cuentas, o también por la solicitud de información. Además de brindar un acceso a la información pública el ODS 16 manifiesta apartados como derechos fundamentales en temas de libertad de expresión y de información. Los Gobiernos tienen que ser abiertos en temas de transparencia, participación y colaboración a fin de que se surtan los principios de legalidad, como gobiernos que mantienen un alto nivel de acciones y por lo tanto que deben mantener informada a la ciudadanía sobre las diversas acciones que llevan a cabo, deben por ende tener un compromiso, mismo que van de la mano con la ética pura, eficacia, así como la calidad en la actuación pública.

En el Marco de Cooperación de la Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, Ecuador forma parte para alcanzar los Objetivos planteados por la agenda 2030, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, este marco se plantea en la ciudad de Quito el veintinueve de julio del año dos mil veintidós, quien suscribe el presente, es el Ministro de Relaciones Exteriores y de movilidad Humana juntamente con la Coordinadora Residente de las Naciones Unidas en el Ecuador, en los cuales se plantea políticas públicas para combatir

especialmente casos de corrupción, la UNSDCF, plantea el análisis que Ecuador se encuentra en los puntos 39 sobre los 100 en índice de percepción de la Corrupción, se informa que se encuentra en el puesto número 92 de 180 países según la Organización de Transparencia Internacional, según el IPC 2020, el país con más alta puntuación y que se ubica en el primer lugar es Dinamarca con 88 puntos, el peor puntuado es Sudán del Sur con 12. El Ecuador escaló un puesto, del 93 al 92, en comparación con el informe del 2019, lo que significa que elevó su puntuación de 38 a 39. Desde el 2016, el país mejoró su calificación en el IPC, (Organización de Transparencia Internacional TI, 2020), dentro del marco se plantean áreas estratégicas con el fin de combatir desafíos; y los coloca como referentes obligatorios para el trabajo. A medida de los gobiernos descentralizados, sociedades privadas, sociedad civil, se han sumado al compromiso nacional, bajo la premisa de un caminar juntos hacia objetivos comunes. (Naciones Unidad Ecuador)

Para el Estado Ecuatoriano, se reconoce que la Sociedad Civil, es el Sector clave dentro de la implementación para los objetivos de los Desarrollos Sostenibles. Dentro del Boletín 2 publicado en octubre del año dos mil diecisiete, para el caso de nuestro país la sociedad civil trabaja de una manera aislada, debido a las malas condiciones de ambiente de trabajo en nuestro estado, que eran malas para el desenvolvimiento de las mismas. El proyecto ODS en el estado ecuatoriano, plantea conformaciones de grupo estratégico, con los objetivos de generar flexión estratégica sobre el proceso de cumplimiento de los ODS desde la perspectiva multisectorial.

En la actualidad juega un papel muy importante el uso de las tecnologías, ya que Ecuador al igual que muchos países de Latinoamérica en vías de Desarrollo, cuentan con el

acceso a la información básica, en base a encuestas, se estima que actualmente, el 30% de los jóvenes de todo el mundo son nativos digitales y además se estima que han estado activos en la red durante al menos cinco años. (ODS Territorio Ecuatoriano , 2017).

La contribución de la mejora integral de las condiciones de vida, mediante los ODS, el proyecto implementa componentes, para el cumplimiento de los ODS, mediante espacios de diálogo, observatorios ciudadanos de monitoreo, y programas de desarrollo de capacidades enfocados a escala.

La Agenda 2030 tiene visiones amplias, orientada a la transformación de un verdadero cambio, dentro del informe anual se plantea que la agenda sostiene cinco áreas fundamentales y precisas para con el desarrollo; personas, planeta, paz, prosperidad y alianzas, los 17 objetivos que plantea la agenda 2030 son de carácter global e indivisibles, concisos y fáciles de comunicar. Los ODS tienen un enfoque integral, con objetivos, que a su vez tienen 169 metas y 241 indicadores que buscan medir los avances de los países en cumplimiento.

Figura 1*Objetivos de Desarrollo Sostenible*

Nota. Tomado de (Naciones Unidas, 2015)

Uno de los puntos indicadores para la implementación de la Agenda 2030, es el monitoreo y que el cumplimiento de las metas que se establecen juntos con sus objetivos. Para lograr las metas propuestas se debe realizar un seguimiento a los objetivos establecidos realizando levantamiento de información, en cada uno de los países en los cuales se han establecido la Agenda 203. Dentro del territorio de Ecuador, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC, es el ente encargado de realizar el levantamiento de medición de los ODS implementados, INEC trabajará juntamente con actores de la sociedad en los puntos más importantes como; empresas, academias y sociedad civil, esto con el fin de cubrir la mayor cobertura posible, a fin de recabar en su totalidad la información.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en su canal de noticias, la directora de Innovación en Métricas y Metodologías, expone los avances con respecto a la producción de los ODS, mencionando “Al ser el INEC el órgano rector del Sistema Nacional Estadístico, tiene la responsabilidad de dar los indicadores sobre los ODS. Nuestra labor se

ha enfocado en tratamiento de los registros administrativos para que tengan la calidad de ser estadísticos, implementando un proceso que sigue normas internacionales”, además detalla que cuenta con información pública para la ciudadanía, en la página web www.ecuadorencifras.gob.ecm, con el derecho de poder descargar, difundir y reutilizarla, con sus respectivos administrativos. (INEC, 2019), Ecuador suscribe el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, para el periodo 2022 - 2026, vinculando a los ODS de forma directa los programas y políticas nacionales con las metas planteadas.

1.1.1.1 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivos de Desarrollo Sostenible Nro. 16 ODS 16: Paz, Justicia e instituciones fuertes. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 (ODS 16) forma parte de los 17 objetivos que han sido establecidos en la agenda 2030 de las Naciones Unidas ONU, para el desarrollo sostenible. El ODS 16 se enfoca en promover las sociedades justas, pacíficas e inclusivas, el cual busca la construcción efectiva en todos los niveles.

Forman parte de los ODS 16 los siguientes objetivos específicos.

- Acceso a la información pública.
- Transparencia al momento de rendición de cuentas.
- Igualdad de acceso a la justicia para todos.
- Reducción de soborno y corrupción.
- Participación de países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad relacionadas en todo el mundo.
- Poner fin al abuso, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

- Promover al Estado de derecho a nivel nacional e internacional, y garantizar el acceso de justicia para todos.
- Reducir la corrupción y soborno en todas sus formas.
- Desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos sus niveles.

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos humanos, se establecen los derechos fundamentales y las libertades básicas de todas las personas, el cual se considera una referencia clave para la promoción de la paz, justicia para los derechos humanos. En su preámbulo se menciona el reconocimiento de los derechos iguales e inalienable de todos los miembros de la familia humana; en su artículo 19 se menciona la libertad de opinión y de expresión, además se menciona en el mismo artículo el derecho de no ser molestado a causa de sus opiniones, de investigar y recibir opiniones y difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión. (Declaración Universal de derechos Humanos, 1984).

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, reconoce los derechos civiles y políticos de los individuos, al igual que en el punto anterior este tratado incluye el derecho al juicio justo, derecho a la libertad de expresión, derecho a la libertad de reunión. En su artículo 19 literal 2 se menciona que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprenderá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas que toda índole, sin fronteras ya sea de forma escrita, impresa, artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. En base a la Declaración Universal de los Derechos, se crearán condiciones que permitan a cada persona gozar de derechos civiles y políticos, tanto

como de sus derechos económicos sociales y culturales. (Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos. , 1976).

Además, tenemos la convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación, esta convención prohíbe la discriminación racial en todas sus formas y establece medidas para combatir la discriminación, promoviendo la igualdad de derechos y la no discriminación de la justicia. Esta convención considera que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres, igual en dignidad, así mismo menciona que toda persona tiene los mismos derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna ya sea motivos particulares como raza, color o cualquier origen nacional. En su artículo 7 se menciona que los Estados que forman parte, se comprometerán a tomar medidas inmediatas para la enseñanza, educación, cultura e información para combatir prejuicios que conduzcan a la discriminación racial, a fin de promover la comprensión, tolerancia y amistad entre naciones, con la finalidad de propagar los propósitos y principios de la Carta Magna de las Naciones Unidas. (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969)

Por otro lado, haremos énfasis contra la tortura y otros Tratos crueles, inhumanos o degradantes. El cual tiene como objetivo prevenir y prohibir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, estableciendo la obligación de los Estados de investigar, enjuiciar y castigar estos actos, dentro de su preámbulo se consideran las obligaciones de los estados, esto en Virtud de la Carta, en la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En tanto según la convención en su Artículo 21 menciona que el Comité podrá declarar competencia para recibir y examinar

comunicaciones que un Estado alegue que otro estado no cumple con las obligaciones impuestas por el convenio, bajo este contexto en su artículo f del mismo artículo se menciona que el comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado para que se facilite con cualquier información pertinente. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1987)

La Convención de la Naciones Unidas contra la corrupción: tiene como objetivo prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como en el privado, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la cooperación internacional. En su artículo 10.- Información pública. La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público, de la misma forma en su artículo b se menciona la simplificaciones de los procedimientos administrativos, cuando proceda a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones. Ante la necesidad de combatir la corrupción, el artículo 10 de la presente convención informa que cada Estado, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno adoptará las medidas que sean necesarias con el fin de aumentar la transparencia en su máximo nivel dentro de la administración pública con relativo al tema de funcionamiento y procesos de adopción de decisiones cuando procesa, en los cuales incluyen los apartados antes mencionados. (CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAD CONTRA LA CORRUPCION , 2004)

Estudio de la sentencia

Antecedentes del caso

En el Juicio identificado con sentencia Nro. 282-13-JP/19, se identifica como actor a la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, patrocinado por los funcionarios públicos de la Secretaría Nacional Jurídica de la presidencia de la República, a nombre de la función Ejecutiva y el Gobierno Nacional, en contra de un medio de comunicación privado; esta sentencia, refiere por la falta de titularidad de derechos constitucionales por parte de instituciones del Estado en defensa de sus propios derechos, la parte accionante no invocó una vulneración a la libertad de expresión conforme el artículo 18 de la Constitución.

El 31 de octubre de 2012, Osear Alejandro Pico Solórzano, por sus propios derechos y en su calidad de Subsecretario Nacional de la Administración Pública, presentó acción de protección en contra de Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora, en la persona de su representante legal y presidente ejecutivo Francisco Vivanco Riofrío (en adelante "el diario La Hora", "la parte accionada" o "la accionada"). El accionante, patrocinado por Alexis Mera Giler, en calidad de Secretario Nacional Jurídico; Vicente Peralta León, en calidad de Subsecretario Nacional Jurídico; y, Michel Pinera Cordero, Víctor Granados Larrea, José Espinosa Andrade y Walter Romero Caballero, en calidad de asesores de la Secretaría Nacional Jurídica (en adelante "la parte accionante" o "el accionante"), señaló en su demanda que la persona pública afectada es la administración pública, en particular la Función Ejecutiva y el Gobierno Nacional"

La censura previa, como se desprende de la norma transcrita, no es aplicable en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Revista Libertad de Expresión y Protección de Derechos Enfoques de la Comunicación Año 1 – No. La prohibición de la censura previa impide de alguna manera que estos funcionarios impongan condiciones u obstaculicen el ejercicio de la libertad de expresión. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecida en octubre de 1997 en la Declaración Conjunta sobre la Universalidad y el Derecho a la Libertad de Expresión, recomienda que los Estados “adopten medidas positivas para asegurar el ejercicio efectivo de su derecho a la libertad.” Expresión de opinión por parte de todas las personas y grupos de la sociedad.” Por esta razón, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala: “...leyes que criminalizan el discurso ofensivo contra funcionarios públicos, comúnmente conocidas como ‘leyes de desacato’, violan la libertad de expresión y el derecho a la información” (Principio 11).

En primera instancia, la sentencia de 12 de noviembre de 2012, declaró que la parte accionada vulneró los derechos constitucionales a la información veraz y a la rectificación, en perjuicio del Estado ecuatoriano y en calidad de reparación integral, ordenó que diario La Hora publique disculpas públicas al Estado ecuatoriano y la información contenida en el oficio N° PRSSADP2012-001513-0, de 11 de octubre del 2012, en lo pertinente al gasto del Gobierno en relación al asunto litigioso, a manera de “rectificación judicial” 6 con igual diagramación e igualdad de caracteres y en los mismos espacios de la edición de la publicación de 10 de octubre del 2012, materia del presente juicio. En apelación, la sentencia de 12 de enero de 2013 confirmó la sentencia subida en grado, añadiendo entre los fundamentos que la no rectificación produjo un daño grave al Estado como “titular de

derechos, entre ellos, obviamente la honra y el derecho que tiene a replicar información que puede afectar su buen nombre y honra.

En hechos de determina que, supone una mayor responsabilidad sobre la información vertida ya que es fácil advertir el daño que una información agravante o inexacta puede ocasionar en la honra o la intimidad de una persona, sea esta natural o jurídica, o sea al propio Estado, a través de sus diversos Entes, titular de derechos, entre ellos, obviamente la honra y el derecho que tiene a replicar información que puede afectar su buen nombre, razones más que suficientes por las que la acción de protección resulta ser la vía idónea para reparar el daño provocado por una información inexacta y contrarrestar el impacto que la noticia pueda haber generado en el público. Por ellos, podemos afirmar que la no-rectificación lesiona arbitrariamente la observancia de los medios de comunicación de ser veraces y transgrede al mismo tiempo los derechos del afectado por esas noticias. Por las consideraciones referidas, es indudable que al accionante se le ha colocado en un estado de indefensión, frente a la influencia que mantienen los medios de comunicación con la ciudadanía.

Argumentos del órgano de justicia

Los jueces que conocieron el caso en primera instancia determinaron que el medio de comunicación vulneró los derechos a la información veraz y a la rectificación en perjuicio del Estado. Además, se ordenó al medio de comunicación publicar disculpas públicas al Estado, así como la información que el Estado envió al medio de comunicación a manera de "rectificación judicial", con indicación de la diagramación, los caracteres y el espacio que

debía ocupar la rectificación. La sentencia fue confirmada en apelación, instancia en la que los jueces se refirieron al Estado, además, como titular del derecho a la honra.

En el caso materia de revisión, representantes de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, presentaron una acción de protección contra el medio de comunicación La Hora. Previo a la acción, el diario La Hora había difundido, citando la fuente, cifras relativas al gasto público en publicidad producidas por el centro de monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana.

La Secretaría Nacional de Administración Pública envió al diario La Hora información oficial sobre las cifras del gasto público en cuestión, solicitando que se rectifique la información publicada sobre la base del monitoreo realizado por la Corporación Participación Ciudadana. El diario La Hora publicó un resumen de la información oficial recibida, a manera de réplica. La Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República iniciaron el proceso judicial alegando que el medio incumplió su deber de rectificar la información.

Los jueces que conocieron el caso en primera instancia determinaron que el medio de comunicación vulneró los derechos a la información veraz y a la rectificación en perjuicio del Estado. Además, se ordenó al medio de comunicación publicar disculpas públicas al Estado, así como la información que el Estado envió al medio de comunicación a manera de "rectificación judicial", con indicación de la diagramación, los caracteres y el espacio que debía ocupar la rectificación. La sentencia fue confirmada en apelación, instancia en la que los jueces se refirieron al Estado, además, como titular del derecho a la honra.

De ahí que la Corte Constitucional empezará por analizar si el Estado puede ser titular de derechos, y si procede que el Estado presente una acción de protección para tutelarlos. A continuación, la Corte Constitucional analizará la procedencia de acciones de protección presentadas por el Estado en contra de un particular. La Corte también se pronunciará sobre el rol de la libertad de expresión en una sociedad democrática, particularmente cuando se trata de difusión de información de estricto interés público. Finalmente, la Corte procederá a analizar las relaciones entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación o respuesta, con el fin de determinar si las restricciones impuestas en este caso al diario La Hora fueron legítimas o si, por el contrario, lesionaron desproporcionadamente la libertad de expresión e información.

Esta Corte reconoce que el contenido procesal de ciertos derechos, como por ejemplo el derecho a la tutela judicial efectiva o a las garantías del debido proceso, puede ser invocado por cualquier sujeto dotado de personalidad, como derechos correspondientes a su existencia jurídica. En consecuencia, los órganos de la administración del Estado pueden ejercer el ámbito procesal de derechos como los mencionados, y pueden, al igual que cualquier sujeto dotado de personalidad, activar la jurisdicción en búsqueda de una solución motivada, basada en derecho y obtenida en el marco de un proceso que se desarrolle con todas las garantías, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus competencias. De ahí que, si bien se reconoce una íntima conexión entre los derechos y la dignidad, al punto que los derechos son preexistentes al Estado y su validez no depende de su reconocimiento escrito, no se puede excluir del todo la posibilidad de que los órganos de la administración del Estado ejerzan algunos derechos de contenido procesal, en la medida en que existen ámbitos jurídicos

protegidos por disposiciones constitucionales que no se vinculan directamente con la dignidad. Así, la personalidad jurídica de ciertos órganos que integran la administración del Estado no es un argumento válido para legitimar la titularidad de derechos fundamentales, pero tampoco permite descartar del todo la posibilidad de ejercer el ámbito procesal de ciertos derechos reconocidos en la Constitución. Resulta indispensable determinar, caso a caso, si se procura tutelar derecho íntimamente vinculado con la dignidad, o proteger ámbitos jurídicos que no se vinculan directamente con la dignidad humana.

Entre los mecanismos previstos en la Constitución para la tutela de derechos se encuentra la acción de protección. Esta garantía jurisdiccional prevista en el artículo 88 de la Constitución de la República, tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos y puede interponerse cuando exista una vulneración de derechos reconocidos en la Constitución, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

De ahí que, si bien se reconoce una íntima conexión entre los derechos y la dignidad, al punto que los derechos son preexistentes al Estado y su validez no depende de su reconocimiento escrito, no se puede excluir del todo la posibilidad de que los órganos de la administración del Estado ejerzan algunos derechos de contenido procesal, en la medida en que existen ámbitos jurídicos protegidos por disposiciones constitucionales que no se vinculan directamente con la dignidad. Así, la personalidad jurídica de ciertos órganos que

integran la administración del Estado no es un argumento válido para legitimar la titularidad de derechos fundamentales, pero tampoco permite descartar del todo la posibilidad de ejercer el ámbito procesal de ciertos derechos reconocidos en la Constitución. Resulta indispensable determinar, caso a caso, si se procura tutelares derechos íntimamente vinculados con la dignidad, o proteger ámbitos jurídicos que no se vinculan directamente con la dignidad humana.

Resulta fundamental diferenciar que las personas, individual o colectivamente, así como de manera directa o a través de personas jurídicas, ejercen derechos; mientras que, las entidades estatales, a través de sus funcionarios, ejercen potestades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la ley. Como parte de esas potestades, funcionarios o entidades públicas podrían, dadas las circunstancias, solicitar a un medio de comunicación el espacio para replicar o rectificar cierta información. Así también, si una persona jurídica pública considera afectado su prestigio o reputación, puede activar los mecanismos legales para reparar eventuales daños. No obstante, al no ser titulares de derechos, las personas jurídicas públicas no pueden pretender activar las garantías jurisdiccionales diseñadas por la Constitución para tutelar los derechos de personas que se encuentran en situación de desequilibrio frente al poder. En consecuencia, este Organismo determina que el Estado ecuatoriano o la extensión de éste, a través de sus distintos órganos, no puede ejercer una garantía jurisdiccional como la acción de protección con el propósito de que se declare la vulneración de derechos de los cuales carece de titularidad, por ser derechos inherentes a la dignidad de las personas, como ocurrió en el caso bajo revisión.

Vale destacar que toda persona es titular del derecho a la libertad de expresión. La titularidad de este derecho no está restringida a determinada profesión o grupo de personas, ni al ámbito de la libertad de prensa. No obstante, esta Corte reconoce que los medios de comunicación sirven como vehículo de expresión y difusión de la información, ideas y opiniones de quienes se expresan a través de ellos, permitiendo el ejercicio de este derecho en su dimensión individual⁴². Al mismo tiempo, cuando se obstaculiza la libertad de un medio de comunicación, se afecta necesariamente la dimensión social del derecho a la libertad de expresión, esto es, la posibilidad de las personas de buscar y recibir la información, así como las ideas y opiniones ajenas que tal medio difunde. Estas dos dimensiones de la libertad de expresión son interdependientes y deben protegerse de manera simultánea.

Las autoridades judiciales que evalúen la legitimidad de una posible restricción al derecho a la libertad de expresión deberán tomar en consideración los estándares de reporte fiel y de real malicia. Es decir, deberán tener en cuenta que la reproducción de declaraciones o informaciones emitidas por terceros no podría ser sometida a juicios de veracidad o falsedad, en tanto se cite la fuente, excepto si dentro del proceso, quien alega un abuso de la libertad de expresión demostró que las expresiones se realizaron con la intención de causar un daño y con conocimiento de la falsedad de la información difundida, o con un desprecio evidente por la veracidad de los hechos.

1.1 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

- ✓ Art. 66. 6. Derecho a la libertad de expresión
- ✓ Art. 11. 7. Principio de no exclusión de los derechos derivados de la dignidad

- ✓ Art. 3. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- ✓ Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva
- ✓ Art. 66. 18. Derecho al honor y al buen nombre
- ✓ Art. 66. 7. Derecho a la rectificación por agravios emitidos por medios de comunicación
- ✓ Art. 88. La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución...
- ✓ Art. 18. 1. Derecho a informar sin censura previa
- ✓ Art. 66. 6. Derecho a la libertad de expresión

Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

A la luz del análisis constitucional precedente y tras haber observado que los jueces que conocieron la acción de protección presentada contra el diario La Hora omitieron efectuar el examen de proporcionalidad de las restricciones a la libertad de expresión que se verificaron en el caso concreto, la Corte procede a realizarlo. En primera instancia, la sentencia de 12 de noviembre de 2012, declaró que la parte accionada vulneró los derechos constitucionales a la información veraz y a la rectificación, en perjuicio del Estado ecuatoriano y en calidad de reparación integral, ordenó que diario La Hora publique disculpas públicas al Estado ecuatoriano y la información contenida en el oficio N°PRSSADP2012-001513-0, de 11 de octubre del 2012, en lo pertinente al gasto del Gobierno en relación al asunto litigioso, a manera de "rectificación judicial" con igual diagramación e igualdad de caracteres y en los mismos espacios de la edición de la publicación de 10 de octubre del 2012, materia del

presente juicio. En apelación, la sentencia de 12 de enero de 2013 confirmó la sentencia subida en grado, añadiendo entre los fundamentos que la no rectificación produjo un daño grave al Estado como "titular de derechos, entre ellos, obviamente la honra y el derecho que tiene a replicar información que puede afectar su buen nombre". Se advierte así que frente a una publicación que reprodujo información emitida por la Corporación Participación Ciudadana relativa al gasto público en publicidad, el medio publicó una réplica en respuesta a una solicitud de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se vio obligado a publicar una disculpa pública al Estado y una "rectificación judicial", por orden judicial. Como se señaló supra, al tratarse de información de interés público revestida de una especial protección, las restricciones a la libertad de expresión deberán analizarse con base en un escrutinio estricto, que implica la necesidad de que el objetivo que se invoca para justificar las restricciones sea imperioso y las medidas sean estrictamente necesarias, idóneas y proporcionales. No obstante, los jueces que conocieron la causa omitieron su obligación inicial de analizar la importancia que tiene el derecho a la libertad de expresión con relación a la difusión de información sobre asuntos de interés público, a efectos de determinar el nivel de escrutinio para examinar el posible grado de afectación a la libre expresión en caso de aceptar la acción de protección. De la revisión integral del expediente de la acción de protección, así como del expediente de apelación, no se desprende que los jueces hayan realizado una ponderación entre los derechos alegados como vulnerados frente al contenido, naturaleza y alcance de la información publicada por el medio de comunicación social, su carácter de discurso especialmente protegido, y su relación intrínseca con el derecho del conjunto de suscriptores de dicho medio a recibir información de interés público. 98. Se

observa además que los jueces justificaron estas medidas restrictivas a la libertad del medio de comunicación con base en la necesidad de proteger los derechos a la rectificación y respuesta, a la información veraz, y, a la honra. Conforme se ha reiterado a lo largo de esta sentencia, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. De ahí que, en principio, la protección de los derechos a la rectificación y respuesta, a la información veraz, y a la honra, puede constituir un objetivo legítimo para restringir la libertad de expresión. No obstante, esta Corte considera que, a la luz de los hechos del caso, la protección de estos derechos no constituyó un objetivo legítimo, y menos aún imperioso, por las razones que se exponen en los párrafos siguientes. 99. En relación con el derecho a la rectificación y respuesta, los jueces acogieron el argumento de la parte accionante en el sentido de que la publicación realizada el 13 de octubre de 2012 por el diario La Hora bajo el título "Réplica" no fue suficiente en tanto el título debió ser "Rectificación" y no se realizó con el mismo número de caracteres que la publicación original. No obstante, conforme a lo establecido por esta Corte supra, la rectificación procede únicamente frente a informaciones falsas o erróneas. A la luz de los estándares de real malicia y reporte fiel, la información original publicada por el diario La Hora no era información susceptible de rectificación. La publicación de 13 de octubre de 2012 hizo efectivo el derecho de respuesta al difundir la versión de las autoridades respecto a las cifras del gasto público difundidas por la Corporación Participación Ciudadana, y constituyó la medida menos gravosa a la libertad de expresión para proteger a quienes se sintieron afectados por la publicación inicial. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "existen otros

medios menos restrictivos [que los procesos judiciales] para que las personas involucradas en asuntos de interés público puedan defender su reputación frente a ataques infundados. Tales medios son, en primer lugar, el aumento del debate democrático al cual los funcionarios públicos tienen amplio acceso; y si ello fuera insuficiente para reparar un daño causado de mala fe, podría acudir a la vía civil, aplicando el estándar de la "real malicia". De ahí que únicamente en el caso de que esta primera alternativa haya resultado insuficiente, cabía el inicio de procesos judiciales, que resultan más lesivos. A juicio de esta Corte, al haberse garantizado el derecho de respuesta por parte del diario La Hora y no haberse comprobado que procedía una rectificación, no se justifican medidas judiciales para proteger este derecho. Respecto del derecho "de todas las personas y del Estado" a recibir información veraz, invocado por los jueces que conocieron el caso, esta Corte advierte una evidente contradicción entre la norma constitucional del artículo 18 y los estándares internacionales a la luz de los cuales "Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales". Sobre los argumentos fundados en el bien común que afirman la necesidad de garantizar a la sociedad una información objetiva y veraz, la Corte Interamericana ha señalado con precisión que, en realidad como ha sido demostrado, el bien común reclama la máxima posibilidad de información y es el pleno ejercicio del derecho a la expresión lo que la favorece. Resulta en principio contradictorio invocar una restricción a la libertad de expresión como un medio para garantizarla, porque es desconocer el carácter radical y primario de ese derecho como inherente a cada ser humano individualmente considerado, aunque atributo, igualmente, de la sociedad en su conjunto. Un

sistema de control al derecho de expresión en nombre de una supuesta garantía de la corrección y veracidad de la información que la sociedad recibe puede ser fuente de grandes abusos y, en el fondo, viola el derecho a la información que tiene esa misma sociedad. La Corte Constitucional observa que los jueces que conocieron la acción de protección incurrieron en la contradicción de invocar una supuesta protección de la libertad de expresión como justificación para restringir tal derecho, lo cual resulta incompatible con la garantía del efectivo ejercicio de la libre expresión en su doble dimensión. La protección de la veracidad de la información, en este caso, no constituyó un objetivo legítimo para limitar el derecho a la libertad de expresión, por lo que las medidas judiciales dispuestas no se justifican. Finalmente, en cuanto al derecho al honor, para que la medida judicial restrictiva a la libertad de expresión ordenada por la autoridad judicial se justifique, debía demostrarse que existió una clara lesión al honor o reputación ajenas. No obstante, el honor es un valor referible a las personas individuales y no a las personas jurídicas públicas, respecto de quienes es más correcto referirse a valores como el prestigio o la reputación, cuyos mecanismos de protección son distintos a aquellos previstos para el caso de conflictos entre los derechos al honor y la libertad de expresión⁹¹. En consecuencia, esta Corte encuentra que las medidas dispuestas por los jueces que conocieron la causa con el objetivo de tutelar un derecho del cual el Estado no es titular, no están justificadas. Dado que el Estado no es titular de derechos y que, por lo tanto, no había objeto a tutelar a través de la acción de protección presentada en el caso materia de revisión por esta Corte, es claro que la protección de los derechos a la rectificación y respuesta, a la información veraz, y al honor del Estado, no constituyeron en este caso objetivos legítimos para justificar las medidas restrictivas a la libertad de expresión. A falta de

un objetivo legítimo, no es procedente continuar con el test para determinar si las medidas fueron necesarias, idóneas y proporcionales para garantizar tal objetivo. La Corte considera verificado que las decisiones jurisdiccionales objeto de revisión no tomaron en consideración: la especial protección que merecía la información publicada por su carácter de discurso especialmente protegido; el mayor umbral de tolerancia exigible a las instituciones y personas jurídicas públicas, así como a los funcionarios públicos; la existencia de una publicación que garantizó el derecho a la respuesta; ni la falta de titularidad del derecho a la honra por parte del Estado. Los jueces que conocieron el caso aceptaron la acción de protección tutelando derechos de los cuales el Estado no es titular, y lo hicieron avalando condicionamientos previos a la información que son contrarios a la libre expresión de ideas e informaciones. Lo que, es más, en el presente caso se produjo una completa desnaturalización de una acción de protección, en la medida en que esta garantía jurisdiccional fue utilizada para tutelar supuestos derechos del Estado en contra de un particular. La acción de protección presentada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública en contra del diario La Hora es, a todas luces, improcedente. En este punto, este Organismo considera de fundamental importancia recordar que el inicio de procesos judiciales innecesarios pudo derivar en un efecto inhibitorio o de autocensura en los medios de comunicación y la sociedad en general, por temor a verse potencialmente afectados por medidas de similar naturaleza, lo cual resulta particularmente grave al tratarse de la difusión de información de interés público. Sobre la base de lo expuesto, esta Corte Constitucional observa que en el caso materia de revisión, el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha y la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, tramitaron una acción de protección

que era improcedente, y, restringieron de manera injustificada el derecho a la libertad de expresión a través de sus decisiones de primera y segunda instancia. Por lo expuesto, esta Corte considera que existieron restricciones ilegítimas a la libertad de expresión en el presente caso, por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública al iniciar el proceso judicial de garantías jurisdiccionales, así como por parte de los jueces de primera y segunda instancia que aceptaron la acción de protección con el objetivo de proteger al Estado. A la luz de lo anterior, esta Corte reitera los principales criterios vertidos en esta sentencia y que deberán ser tenidos en cuenta por parte de los operadores de justicia, sin perjuicio del carácter vinculante del precedente constitucional: Los jueces y juezas que conozcan acciones de protección presentadas por organismos del Estado deberán tener presente que el Estado, así como las instituciones y personas jurídicas públicas que lo conforman, no son titulares del derecho al honor. Reconocer al Estado, sus funciones y órganos, como titulares de derechos que son inherentes a la dignidad humana, implica una desnaturalización de la noción de derechos constitucionales. Los jueces y juezas deberán determinar si la demanda de acción de protección presentada por representantes de organismos estatales o personas jurídicas de derecho público cumple o no con el objeto constitucional previsto para tal garantía jurisdiccional. Las acciones de protección presentadas por instituciones públicas con la pretensión de tutelar como propios derechos constitucionales inherentes a la dignidad, son improcedentes. Sin perjuicio de ello, serán procedentes las acciones de protección presentadas por órganos del Estado con el propósito de tutelar los derechos de las personas, pueblos, comunidades, nacionalidades, colectivos y de la naturaleza. Los jueces y juezas que conozcan acciones de protección presentadas

contra particulares deberán verificar que el particular accionado se encuentre en posición de poder respecto de la persona que se considere afectada. Las acciones de protección presentadas por instituciones públicas, alegando una vulneración de sus derechos por parte de un particular, son improcedentes. Los jueces y juezas deberán realizar un examen riguroso, a la luz de las circunstancias de cada caso, a fin de acreditar que una posible limitación a la libertad de expresión: esté prevista en la ley, persiga una finalidad legítima y sea idónea, necesaria y proporcional para el alcance de dicha finalidad. v. La información de interés público reviste el carácter de discurso especialmente protegido por el derecho a la libertad expresión. En consecuencia, al analizar la legitimidad de una restricción a la libertad de expresión, los jueces y juezas deben determinar si se trata de un discurso que amerita una protección especial y, si es así, aplicar un escrutinio más estricto al determinar si la restricción cumple con un objetivo legítimo, así como también al verificar idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la posible restricción al derecho a la libertad de expresión. vi. El derecho a la rectificación o la respuesta constituye un mecanismo efectivo a fin de que, quienes se crean afectados por información que consideren falsa -en el caso de la rectificación- e inexacta o agravante -en el caso de la réplica-, puedan solicitar que la información se corrija, o bien rendir su versión sobre la información publicada. Los mecanismos judiciales de atribución de responsabilidad jurídica deberán iniciarse únicamente tras haber solicitado la respectiva rectificación o respuesta, y en caso de que éstas hayan resultado insuficientes. VI. Decisión. La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve: 1. Revocar la decisión adoptada por la Primera Sala de lo Penal de

la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en el caso bajo revisión y rechazar la acción de protección presentada por Osear Alejandro Pico Solórzano, en representación de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en contra de Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora, por improcedente. Declarar que la sentencia de primera y segunda instancia emitidas en el marco de esta acción de protección, constituyeron restricciones ilegítimas al derecho a la libertad de expresión en perjuicio de Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora. 3. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora. 4. Con miras a asegurar la plena vigencia del derecho a la libertad de expresión: a. Disponer que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales, en el término máximo de 20 días desde su notificación. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto. Disponer que el Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela de la Función Judicial, realice hasta el primer trimestre del año 2020 al menos una capacitación, presencial o virtual, dirigida a las juezas y jueces a nivel nacional que conocen garantías jurisdiccionales, en la cual se desarrolle de manera específica la garantía de acción de protección y se incluya el contenido de la presente decisión. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable de la Escuela de la Función Judicial o, en su defecto, el representante legal del Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte un plan de capacitación, dentro del término de 20 días siguientes

a la notificación de la presente sentencia. Además, el responsable de la Escuela de la Función Judicial o, en su defecto, el representante legal del Consejo de la Judicatura, deberán justificar e informar mensualmente y de manera documentada ante este Organismo, el cumplimiento de esta medida hasta el 15 de abril de 2020. c. Disponer que el Consejo de la Judicatura y la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, a través de los representantes legales, efectúen una publicación de la sentencia en su portal web institucional, a través del banner principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un extracto de la jurisprudencia vinculante establecida en la presente sentencia, así como un hipervínculo que dirija al documento completo, por el período de 6 meses consecutivos. Además, durante el mismo período, ambas instituciones deberán difundir y compartir, quincenalmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia deberán remitir a esta Corte Constitucional: dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución, así como en las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses establecido, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia; un informe mensual en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de

las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, hasta que se cumpla el plazo de 6 meses consecutivos establecido para el cumplimiento de la presente medida. Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen, para que el juez de primera instancia proceda a su ejecución.

Se toma como referencia la Asignatura de Derecho Constitucional, debido a que, esta materia correspondiente a la Rama de Derecho, nos permite actuar para el concejo de la vida, tanto jurídica como política a partir de conjuntos de valores, normas y principios que delimita la convivencia política, que permiten la coherencia del ordenamiento político del ordenamiento jurídico del Estado Ecuatoriano.

En cuanto al tema seleccionado, se tiene de preferencia la sentencia Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019. 0282-13-J, JP Jurisprudencia Vinculante; por tratarse de un tema de falta de competencia, debido a la procedencia de las acciones de protección presentada hacia el Estado por parte de particulares.

El caso de controversia pública, se ha vuelto una lucha por la libertad de expresión y así mismo refleja características de la Corte Constitucional para la transición de un régimen autocrático.

La Corte Constitucional propone énfasis para la construcción de un fundamento doctrinal a partir de la constitución ecuatoriana, que menciona argumentos para el cuestionamiento de la Corte como una fuente autónoma de legitimidad.

El presente caso, lleva por mención la falta de participación ciudadana y se subraya que la comunicación y el libre flujo de informaciones, forma parte de un esencial esquema de

gobierno democrático y representativo. Por lo cual se permite la libre participación en temas de asuntos públicos.

En cuanto a la sentencia de preferencia seleccionada, se puede observar varios factores, como la inobservancia de los jueces que conocieron el caso de la acción de protección, en el cual invocan la protección de libertad como justificación para la restricción del derecho vulnerado, el cual como bien nos menciona resulta incompatible para el acceso a la libertad de expresión, en todo caso la veracidad de la información no constituye caso para las limitaciones de la libertad de expresión, por ende las medidas judiciales para casos concretos como estos no se pueden justificar.

Hay que tener en cuenta muy claro lo que nos dice que es la libertad de expresión y es la implicación de la comunicación libre y expresar lo que sentimos, en derecho la libertad de expresión se entiende como una sociedad de acceso a la justicia para el disfrute pleno de los derechos humanos que por naturaleza y orden natural nos pertenece. Las plenas libertades de expresiones buscan la difusión de informaciones o ideas, las cuales pueden ser transmitidos ya sean por el medio escrito o por el medio del habla o como estamos en la era tecnológica, el uso de las nuevas tecnologías.

Debemos recordad que la libertad se debe aplicar con extremo cuidado; caso contrario estaríamos haciendo uso del libertinaje, que no es más que la conducta sin frenos y sin el pensar de las consecuencias que estas podrían ocasionar, ya sean acciones derivadas por personas que no tienen en cuenta los derechos de las demás personas.

Haciendo hincapié en esta parte, podemos concluir que la libertad es la capacidad de conciencia con la que nos expresamos, mientras que el libertinaje, corresponden a las

acciones que no cuentan con el suficiente respeto hacia la ley, y que menoscaba la expresión del resto de participantes.

Esta sentencia la vinculamos con el ODS N°16, debido a que en sus metas no es expone el punto 16. 10 garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. *La liberta para expresar las propias opiniones en privado y en público, debe estar garantizada. Las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las leyes y las polítics deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación. Las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien.* El derecho a la información pública es un derecho que el Estado otorga a las personas para garantizar su publicidad que emana del ejercicio de la función pública, esto considerando las excepciones propias que son establecidas en la ley.

Con estos antecedentes expuestos, concluiremos que la libertad de expresión ordenada por la autoridad judicial en el caso antes mencionado, debía demostrarse que existió una clara lesión al honor o reputación ajenas. No obstante, el honor es un valor referible a las personas individuales y no a las personas jurídicas públicas, respecto de quienes es más correcto referirse a valores como el prestigio o la reputación, cuyos mecanismos de protección son distintos a aquellos previstos para el caso de conflictos entre los derechos al honor y la libertad de expresión. En consecuencia, la Corte encuentra que las medidas dispuestas por los jueces que conocieron la causa con el objetivo de tutelar un derecho del cual el Estado no es titular, no están justificadas. En otras instancias también se ha mencionado que el Tribunal Constitucional bajo el fundamento de que las libertades

públicas son derechos individuales tienen al individuo activo y al Estado por sujeto pasivo, en las cuales se entiende las libertades o prestaciones que los sectores públicos otorgan.

Dentro de este caso, nos encontramos que el Estado no es titular de derechos, y que por lo tanto no habría objeto de tutela mediante la acción de protección que se ha presentado, puesto que no constituye objetivo legítimo para la justificación de las medidas restrictivas a la libertad de expresión, es decir a falta de objeto no es procedente continuar en determinar si las medidas aplicadas fueron necesarias para la garantización de dicho objetivo.

Los mecanismos de atribución de responsabilidad jurídica deberán iniciarse tras la solicitud de la respuesta en caso de escasos resultados.

Aclarando la situación de que el estado no es titular de derechos, con esto se quiere mencionar que el estado no es sujeto de derechos, debido a que no son derivados de la dignidad de las personas, en el caso del derecho a la libertad de expresión, este corresponde a la piedra de una sociedad democrática, esto en un estado democrático.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “El Derecho al Acceso a la Información Pública como mecanismo de protección de los derechos de las personas consagrados en la Constitución y su aplicación de hacerla efectiva en la práctica” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Especificos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no

sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva,

porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016). En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTP.

2.1.3 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces,

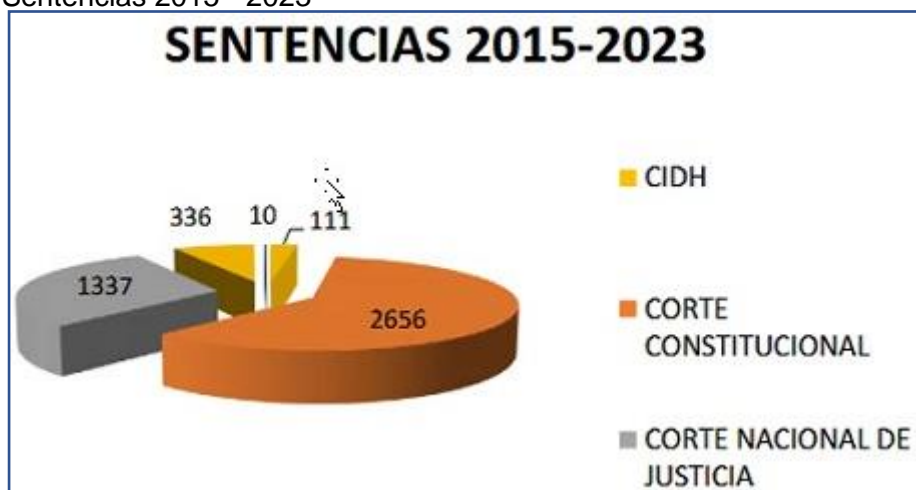
en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.1.4 Estudio de Sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 2

Sentencias 2015 - 2023



Nota. Lexis Finder, (2020).

Acción de Protección iniciada por el Subsecretario Nacional de la Administración pública patrocinado por funcionarios públicos de la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, a nombre de la función Ejecutiva y el Gobierno Nacional, en contra de un medio de comunicación privado, en relación con el Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador en Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019. 0282-13-J, JP Acción de Protección.

2.1.5 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual.

Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.2 Recursos

2.2.1 Humanos

Alumna: Nugra Rocano, Sofía Elizabeth

Director de Trabajo de Titulación: Pardo Cueva, Jimmy Antonio

2.2.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.2.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtual

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha Informativa

Tabla 2

Ficha Informativa

1.Tabla Nro. 2 FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
.		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENOSOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA

1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						X
2	POR QUÉ ASIGNATU RA HA TENIDO MAYOR PREFERE NCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESA L CIVIL	DERE CHOS HUMA NOS Y DERE CHO CONS TITUC IONAL	DERECH O INTERNA CIONAL PUBLICO /PRIVAD O	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X	X					
3	POR QUÉ ASIGNATU RA HA	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESA L CIVIL	DERE CHOS HUMA NOS Y	DERECH O INTERNA CIONAL	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/	DERECHO SOCIETARIO

	TENIDO MENOS INTERÉS			DERECHO CONSTITUCIONAL	PUBLICO /PRIVADO				CONTRATACIÓN PÚBLICA	
						X	X			
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X		X					X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJOS INGRESOS PARA EL	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO

	EJERCICIO DEL DERECHO			ABOGADO						
			X			X	X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X						X		X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE	DERECHO ADMINISTRATIVO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO

	DAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADUO EN:			SEGUROS	Y TRIBUTARIO					
		X		X				X		
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
				X					X	X

	INCLINARI A:									
9	QUE METODOL OGÍAS CONSIDER A DEBERÍAN FORTALE CERSE PARA UN MEJOR APRENDIZ AJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIA L	CLASE EN LINEA O POR PLATAFOR MA VIRTUAL	MAS CONO CIMIE NTO PRÀC TICO QUE TEORI CO	MAS CONOCI MIENTO TEORICO QUE PRACTIC O	CLASES COMPARTID AS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLO GIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCI AS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X		X					X	
10	SI DECIDE DEDICARS E AL EJERCICI O DE LA ABOGACIA , POR QUE OPCION SE	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARS E CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATEN DER A SUS CLIEN TES DESD E SU CASA	INCORP ORAR ASESORÍ AS EN LINEA, CONSUL TAS JURIDIC AS POR ZOOM,	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTUR A, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON

	INCLINARÍ A				MEJORA R EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACI ONES VIRTUAL ES (AUDIEN CIAS POR VIDEOC ONFERE NCIA)					RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X			X		X			

3.2 Análisis de Resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1 ¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho por decisión y convicción propia, se marcó esta opción debido a que la carrera de derecho me parece un rama muy interesante al momento de la aplicación de la justicia, lo interesantes es que no solo se aplica estrictamente a la justicia sino a temas económicos, emprendimiento, administración pública, entre otros; en segundo lugar, se eligió la variable 3 en relación a un fenómeno social; en la actualidad nos encontramos con personas que no pueden acceder económicamente a buenos abogados que los defiendan en proceso judiciales, en este ámbito se aplica el derecho de manera injusta, debido que el que tiene el apoyo económico suficiente se abastecerá de los mejores recursos para que su caso sea ganado.

Pregunta 2. - ¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta número 2, se marcó tres variables; la primera es Derecho Penal Procesal Penal, porque tiene un carácter en tema de administración de justicia, en donde el contenido de esta rama aplica contenido técnico jurídico para llegar a la verdad; en la segunda variable se marcó la opción de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, esta rama de derecho es super interesante, ya que abarca la igualdad de las personas para el gozo de los mismos derechos, entre estos se clasifican la razas, sexo, etnia, posición económica, etc., esta variables forman parte de las disposiciones

constitucionales; y la tercera variable es Derecho Internacional público/privado, debido a que esta rama regula las relaciones de los estados particulares.

Pregunta 3.- ¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Dentro de esta pregunta se marcó dos variables; la primera es Derecho Ambiental, debido a que las posibilidades por la mejora de condiciones ambientales, en muchas ocasiones no se encuentran en manos de un abogado en libre ejercicio, sino de entidades del estado; la segunda variable es Derecho Laboral, debido a que es una rama de Derecho en el que se puede encontrar una amplia variedad de controversias establecidas entre empleador y empleado, sus normas en muchas ocasiones no son una buena fuente para que un empleado pueda acceder a un caso justo, esto debido a las cláusulas que se exponen en los contratos de personal.

Pregunta 4.- Cuando se gradúe de abogado, que actividad piensa realizar.

Dentro de esta pregunta se marcó tres variables, la primera es el ejercicio de la abogacía, debido a que los abogados en libre ejercicio pueden acceder ante cualquier clase de tribunales, cuando una persona o entidad requieran de sus servicios; la segunda es Asesorar en una empresa privada, debido a que la prestación de servicios en la experiencia y conocimiento que esta se requiera; y la tercera es Aspirar a ser fiscal; debido a los casos de peritaje que se llevan día a día y el desarrollo de las acciones penales referentes al sector público.

Pregunta 5. - ¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19, en el ejercicio del Derecho?

Se marco tres variables, la primera es obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea; la segunda es innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente; y la tercera es aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos. Problemas económicos: Los problemas económicos derivados de la pandemia han impactado y seguirán influyendo en el ámbito jurídico, así como el ejercicio profesional del abogado: La pandemia ha afectado el ejercicio profesional del abogado, incluyendo la productividad de la sociedad

Pregunta 6.- ¿Que habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En esta pregunta, se marcó tres variables, las cuales son; Identificar la justicia en distintas dimensiones, la segunda variable es conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales, y la tercera variable es conocimiento superficial, ya que considera que el aprendizaje ocurre con el ejercicio de la profesión.

Además, se considera importantes tener características como la empatía y capacidad de comunicación: Un estudiante de derecho debe ser capaz de comprender la problemática que cuenta el cliente de manera profesional y con empatía. Además, debe tener habilidades de comunicación efectiva la Investigación de los hechos es esencial que el estudiante investigue los hechos de cada caso con mucha precaución para resaltar ante otros profesionales

Inteligencia emocional: Los expertos en derecho se enfrentarán a situaciones que pondrán a prueba su inteligencia emocional. Por ejemplo, si se trata de atender un intento de embargo o desalojo, deberá apegarse a lo establecido en las leyes

Atención a los compromisos: Es indispensable que el estudiante de derecho cuente con la habilidad de atender todos sus compromisos en tiempo y forma

Resolución creativa de problemas: Un abogado debe ser capaz de resolver problemas jurídicos, antiguos y nuevos, para su aplicación científica y profesional.

Organización e interpretación de la información: El estudiante de derecho debe tener la capacidad de organizar e interpretar la información para su aplicación en la práctica profesional

Competencias de comunicación escrita y verbal, un abogado debe tener habilidades de comunicación efectiva tanto escrita como verbal el trabajo en equipo forma parte de las competencias en derecho básico son respeto y empatía, y se vuelven esenciales en un equipo. que carecen de la capacidad de escuchar y asumir las opiniones de los demás se encontrarán desfasados

Compromiso ciudadano: Un buen abogado está interesado constantemente en lo que ocurre en su sociedad. No solo sabe de derecho, sino que tiene una visión clara sobre la economía, la política, los temas sociales y cómo estos impactan en las personas.

Valores éticos profesionales: Un abogado debe tener valores éticos profesionales, que son tratados con menos intensidad en los estudios de derecho pero que seguramente serán los puntos más destacados en el proceso de enseñanza-aprendizaje

Pregunta 7.- ¿Sí tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En esta pregunta se marcó tres variables, la primera es Criminalística; la segunda es Derecho de Seguros y la tercera es Delitos Informáticos y protección de Datos.

La formación de un pedagogo, incluso a nivel de pregrado, no estaría completa sin la oportunidad de explorar el conjunto de elementos que componen la relación pedagógica.

La educación continua es importante y un proceso continuo que atraviesa sectores sociales, aunque tener un trabajo estable puede facilitar la realización de estudios posteriores. La gestión del tiempo es un factor importante en la vida universitaria, y las universidades deberían revisar sus políticas para ayudar a los estudiantes a gestionar mejor su tiempo.

Pregunta 8.- ¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En esta pregunta se marcó tres variables, la primera es economía, la segunda variable es Psicología y la tercera es la carrera de Ciencias políticas. Ciencias Políticas:

Esta carrera puede ser una buena opción para complementar la abogacía, ya que permite entender mejor el funcionamiento del Estado y la política en general. Además, puede ser útil para quienes deseen trabajar en el sector público o en organizaciones internacionales.

Economía: La economía es otra carrera que puede ser útil para los abogados, ya que les permite entender mejor los aspectos financieros y económicos de los casos en los que trabajan. Además, puede ser útil para quienes deseen trabajar en el sector financiero o

en empresas. Psicología: La psicología puede ser útil para los abogados que trabajan en casos relacionados con la salud mental o que deseen especializarse en temas de derecho y psicología

Pregunta 9.- ¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En esta pregunta se marcó tres variables, la primera es clase magistral presencial, la segunda es más conocimiento práctico que teórico; y la tercera variable es asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad.

Existen diversas metodologías que se pueden utilizar para fortalecer el aprendizaje del derecho, como el estudio de caso, los métodos más factibles son el ensayo y la prueba, son considerados útiles para que los estudiantes puedan desarrollar habilidades y competencias necesarias para el ejercicio del derecho.

La clase magistral basado en métodos, nos encontramos con el método socrático el cual permite establecer un dialogo entre el profesor y los alumnos para que los estudiantes puedan desarrollar habilidades de pensamiento crítico y análisis, normalmente se pueden utilizar enfoques basados en métodos para la enseñanza del derecho, esto implicara la utilización de diversas metodologías para que los estudiantes puedan aprender de manera más activa y participativa.

Pregunta 10.- ¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En la pregunta número 10, se marcó tres variables, la primera es instalar su propia oficina jurídica; la segunda variable es Incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por videoconferencia, y la tercera variable es tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico. La abogacía es una profesión versátil que ofrece una amplia variedad de opciones laborales. Los abogados pueden laborar en muchos sectores e industrias, las leyes y reglamentaciones son relevantes en casi todas las áreas de la vida, además la rama de la abogacía es una profesión socialmente respetada y bien remunerada, aquellas personas que se dedican a la profesión de la abogacía tienen la oportunidad de hacer una diferencia en la sociedad, ya sea trabajando en casos de interés público o defendiendo los derechos de individuos y grupos marginados. Obviamente para ejercer este cargo se requiere de habilidades y competencias específicas, como la capacidad de análisis y síntesis, la capacidad de argumentación y persuasión, así como la capacidad del trabajo bajo presión. Es importante tener en cuenta que la abogacía no es la única opción disponible para aquellos que estudian derecho, y hay muchas otras opciones de carreras disponibles, aquellas que nos permitirán acceder al servicio del trabajo público, así como en el sector privado o en organizaciones sin fines de lucro.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (16) y sentencia seleccionada.

Tabla 3

Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (16) y sentencia seleccionada

1.2 FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES: Sofía Elizabeth	Nugra Rocano
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a la información pública - Transparencia al momento de rendición de cuentas - Garantizar el acceso público a la información. - Protección de libertades fundamentales.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (16) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la

	<p>capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible</p> <p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.</p> <p>16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas</p> <p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.</p> <p>16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador.
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019. 0282-13-J, JP Acción de Protección.
DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	

En el Juicio identificado con sentencia Nro. 282-13-JP/19, se identifica como actor a la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, patrocinado por los funcionarios públicos de la Secretaría Nacional Jurídica de la presidencia de la República, a nombre de la función Ejecutiva y el Gobierno Nacional, en contra de un medio de comunicación privado; esta sentencia, refiere por la falta de titularidad de derechos constitucionales por parte de instituciones del Estado en defensa de sus propios derechos, la parte accionante no invocó una vulneración a la libertad de expresión conforme el artículo 18 de la Constitución.

El 31 de octubre de 2012, Osear Alejandro Pico Solórzano, por sus propios derechos y en su calidad de Subsecretario Nacional de la Administración Pública, presentó acción de protección en contra de Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora, en la persona de su representante legal y presidente ejecutivo Francisco Vivanco Riofrío (en adelante "el diario La Hora", "la parte accionada" o "la accionada"). El accionante, patrocinado por Alexis Mera Giler, en calidad de Secretario Nacional Jurídico; Vicente Peralta León, en calidad de Subsecretario Nacional Jurídico; y, Michel Pinera Cordero, Víctor Granados Larrea, José Espinosa Andrade y Walter Romero Caballero, en calidad de asesores de la Secretaría Nacional Jurídica (en adelante "la parte accionante" o "el accionante"), señaló en su demanda que la persona pública afectada es la administración pública, en particular la Función Ejecutiva y el Gobierno Nacional⁵

Para proteger integralmente el ejercicio de la libertad de expresión, es preciso que el Estado garantice los mecanismos efectivos para el libre flujo e intercambio de ideas. Parte de reconocer el rol fundamental de los medios de comunicación para la libertad de expresión, implica reafirmar el derecho de éstos a realizar sus labores con independencia y sin cortapisas, presiones o restricciones innecesarias dirigidas a silenciarlos. Las autoridades públicas deben abstenerse de cualquier intervención que tienda a limitar o a entorpecer el ejercicio de la libertad de expresión y de la libertad de prensa.

En primera instancia, la sentencia de 12 de noviembre de 2012, declaró que la parte accionada vulneró los derechos constitucionales a la información veraz y a la rectificación, en perjuicio del Estado ecuatoriano y en calidad de reparación integral, ordenó que diario La Hora publique (i) disculpas públicas al Estado ecuatoriano y(ii) la información contenida en el oficio N° PRSSADP2012-001513-0, de 11 de octubre del 2012, en lo pertinente al gasto del Gobierno en relación al asunto litigioso, a manera de "rectificación judicial"⁶ con igual diagramación e igualdad de caracteres y en los mismos espacios de la edición de la publicación de 10 de octubre del 2012, materia del presente juicio. En apelación, la sentencia de 12 de enero de 2013 confirmó la sentencia subida en grado, añadiendo entre los fundamentos que la no rectificación produjo un daño grave al Estado como "titular de derechos, entre ellos, obviamente la honra y el derecho que tiene a replicar información que puede afectar su buen nombre y honra.

En hechos de determina que, supone (sic) una mayor responsabilidad sobre la información vertida ya que es fácil advertir el daño que una información agravante o inexacta puede ocasionar en la honra o la intimidad de una persona, sea esta natural o jurídica, o sea al propio Estado, a través de sus diversos Entes (sic), titular de derechos, entre ellos, obviamente la honra y el derecho que tiene a replicar información que puede afectar su buen nombre, razones más que suficientes por las que

la acción de protección resulta ser la vía idónea para reparar el daño provocado por una información inexacta y contrarrestar el impacto que la noticia pueda haber generado en el público. Por ellos (sic), podemos afirmar que la no-rectificación lesiona arbitrariamente la observancia de los medios de comunicación de ser veraces y transgrede al mismo tiempo los derechos del afectado por esas noticias. Por las consideraciones referidas, es indudable que al accionante se le ha colocado en un estado de indefensión, frente a la influencia que mantienen los medios de comunicación con la ciudadanía.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Los jueces que conocieron el caso en primera instancia determinaron que el medio de comunicación vulneró los derechos a la información veraz y a la rectificación en perjuicio del Estado. Además, se ordenó al medio de comunicación publicar disculpas públicas al Estado, así como la información que el Estado envió al medio de comunicación a manera de "rectificación judicial", con indicación de la diagramación, los caracteres y el espacio que debía ocupar la rectificación. La sentencia fue confirmada en apelación, instancia en la que los jueces se refirieron al Estado, además, como titular del derecho a la honra.

En el caso materia de revisión, representantes de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, presentaron una acción de protección contra el medio de comunicación La Hora. Previo a la acción, el diario La Hora había difundido, citando la fuente, cifras relativas al gasto público en publicidad producidas por el centro de monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana.

La Secretaría Nacional de Administración Pública envió al diario La Hora información oficial sobre las cifras del gasto público en cuestión, solicitando que se rectifique la información publicada sobre la base del monitoreo realizado por la Corporación Participación Ciudadana. El diario La Hora publicó un resumen de la información oficial recibida, a manera de réplica. La Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República iniciaron el proceso judicial alegando que el medio incumplió su deber de rectificar la información.

Los jueces que conocieron el caso en primera instancia determinaron que el medio de comunicación vulneró los derechos a la información veraz y a la rectificación en perjuicio del Estado. Además, se ordenó al medio de comunicación publicar disculpas públicas al Estado, así como la información que el Estado envió al medio de comunicación a manera de "rectificación judicial", con indicación de la diagramación, los caracteres y el espacio que debía ocupar la rectificación. La sentencia fue

confirmada en apelación, instancia en la que los jueces se refirieron al Estado, además, como titular del derecho a la honra.

De ahí que la Corte Constitucional empezará por analizar si el Estado puede ser titular de derechos, y si procede que el Estado presente una acción de protección para tutelarlos. A continuación, la Corte Constitucional analizará la procedencia de acciones de protección presentadas por el Estado en contra de un particular. La Corte también se pronunciará sobre el rol de la libertad de expresión en una sociedad democrática, particularmente cuando se trata de difusión de información de estricto interés público. Finalmente, la Corte procederá a analizar las relaciones entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación o respuesta, con el fin de determinar si las restricciones impuestas en este caso al diario La Hora fueron legítimas o si, por el contrario, lesionaron desproporcionadamente la libertad de expresión e información.

Esta Corte reconoce que el contenido procesal de ciertos derechos, como por ejemplo el derecho a la tutela judicial efectiva o a las garantías del debido proceso, puede ser invocado por cualquier sujeto dotado de personalidad, como derechos correspondientes a su existencia jurídica. En consecuencia, los órganos de la administración del Estado pueden ejercer el ámbito procesal de derechos como los mencionados, y pueden, al igual que cualquier sujeto dotado de personalidad, activar la jurisdicción en búsqueda de una solución motivada, basada en derecho y obtenida en el marco de un proceso que se desarrolle con todas las garantías, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus competencias. De ahí que, si bien se reconoce una íntima conexión entre los derechos y la dignidad, al punto que los derechos son preexistentes al Estado y su validez no depende de su reconocimiento escrito, no se puede excluir del todo la posibilidad de que los órganos de la administración del Estado ejerzan algunos derechos de contenido procesal, en la medida en que existen ámbitos jurídicos protegidos por disposiciones constitucionales que no se vinculan directamente con la dignidad. Así, la personalidad jurídica de ciertos órganos que integran la administración del Estado no es un argumento válido para legitimar la titularidad de derechos fundamentales, pero tampoco permite descartar del todo la posibilidad de ejercer el ámbito procesal de ciertos derechos reconocidos en la Constitución. Resulta indispensable determinar, caso a caso, si se procura tutelar derecho íntimamente vinculado con la dignidad, o proteger ámbitos jurídicos que no se vinculan directamente con la dignidad humana.

Entre los mecanismos previstos en la Constitución para la tutela de derechos se encuentra la acción de protección. Esta garantía jurisdiccional prevista en el artículo 88 de la Constitución de la República, tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos y puede interponerse cuando exista una vulneración de derechos reconocidos en la Constitución, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

De ahí que, si bien se reconoce una íntima conexión entre los derechos y la dignidad, al punto que los derechos son preexistentes al Estado y su validez no depende de su reconocimiento escrito, no

se puede excluir del todo la posibilidad de que los órganos de la administración del Estado ejerzan algunos derechos de contenido procesal, en la medida en que existen ámbitos jurídicos protegidos por disposiciones constitucionales que no se vinculan directamente con la dignidad. Así, la personalidad jurídica de ciertos órganos que integran la administración del Estado no es un argumento válido para legitimar la titularidad de derechos fundamentales, pero tampoco permite descartar del todo la posibilidad de ejercer el ámbito procesal de ciertos derechos reconocidos en la Constitución. Resulta indispensable determinar, caso a caso, si se procura tutelares derechos íntimamente vinculados con la dignidad, o proteger ámbitos jurídicos que no se vinculan directamente con la dignidad humana.

Resulta fundamental diferenciar que las personas, individual o colectivamente, así como de manera directa o a través de personas jurídicas, ejercen derechos; mientras que, las entidades estatales, a través de sus funcionarios, ejercen potestades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la ley. Como parte de esas potestades, funcionarios o entidades públicas podrían, dadas las circunstancias, solicitar a un medio de comunicación el espacio para replicar o rectificar cierta información. Así también, si una persona jurídica pública considera afectado su prestigio o reputación, puede activar los mecanismos legales para reparar eventuales daños. No obstante, al no ser titulares de derechos, las personas jurídicas públicas no pueden pretender activar las garantías jurisdiccionales diseñadas por la Constitución para tutelar los derechos de personas que se encuentran en situación de desequilibrio frente al poder. En consecuencia, este Organismo determina que el Estado ecuatoriano o la extensión de éste, a través de sus distintos órganos, no puede ejercer una garantía jurisdiccional como la acción de protección con el propósito de que se declare la vulneración de derechos de los cuales carece de titularidad, por ser derechos inherentes a la dignidad de las personas, como ocurrió en el caso bajo revisión.

Vale destacar que toda persona es titular del derecho a la libertad de expresión. La titularidad de este derecho no está restringida a determinada profesión o grupo de personas, ni al ámbito de la libertad de prensa. No obstante, esta Corte reconoce que los medios de comunicación sirven como vehículo de expresión y difusión de la información, ideas y opiniones de quienes se expresan a través de ellos, permitiendo el ejercicio de este derecho en su dimensión individual⁴². Al mismo tiempo, cuando se obstaculiza la libertad de un medio de comunicación, se afecta necesariamente la dimensión social del derecho a la libertad de expresión, esto es, la posibilidad de las personas de buscar y recibir la información, así como las ideas y opiniones ajenas que tal medio difunde. Estas dos dimensiones de la libertad de expresión son interdependientes y deben protegerse de manera simultánea.

Las autoridades judiciales que evalúen la legitimidad de una posible restricción al derecho a la libertad de expresión deberán tomar en consideración los estándares de reporte fiel y de real malicia. Es decir, deberán tener en cuenta que la reproducción de declaraciones o informaciones emitidas por terceros no podría ser sometida a juicios de veracidad o falsedad, en tanto se cite la fuente, excepto si dentro del proceso, quien alega un abuso de la libertad de expresión demostró que las expresiones se realizaron con la intención de causar un daño y con conocimiento de la falsedad de la información difundida, o con un desprecio evidente por la veracidad de los hechos⁸⁵.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS
DERECHOS VIOLENTADOS

Art. 66. 6. Derecho a la libertad de expresión
 Art. 11. 7. Principio de no exclusión de los derechos derivados de la dignidad
 Art. 3. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
 Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva
 Art. 66. 18. Derecho al honor y al buen nombre
 Art. 66. 7. Derecho a la rectificación por agravios emitidos por medios de comunicación
 Art. 88. La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución...
 Art. 18. 1. Derecho a informar sin censura previa
 Art. 66. 6. Derecho a la libertad de expresión

1.3 RESOLUCIÓN

Ala luz del análisis constitucional precedente y tras haber observado que los jueces que conocieron la acción de protección presentada contra el diario La Hora omitieron efectuar el examen de proporcionalidad de las restricciones a la libertad de expresión que se verificaron en el caso concreto, la Corte procede a realizarlo. En primera instancia, la sentencia de 12 de noviembre de 2012, declaró que la parte accionada vulneró los derechos constitucionales a la información veraz y a la rectificación, en perjuicio del Estado ecuatoriano y en calidad de reparación integral, ordenó que diario La Hora publique disculpas públicas al Estado ecuatoriano y la información contenida en el oficio N°PRSSADP2012-001513-0, de 11 de octubre del 2012, en lo pertinente al gasto del Gobierno en relación al asunto litigioso, a manera de "rectificación judicial" con igual diagramación e igualdad de caracteres y en los mismos espacios de la edición de la publicación de 10 de octubre del 2012, materia del presente juicio. En apelación, la sentencia de 12 de enero de 2013 confirmó la sentencia subida en grado, añadiendo entre los fundamentos que la no rectificación produjo un daño grave al Estado como "titular de derechos, entre ellos, obviamente la honra y el derecho que tiene a replicar información que puede afectar su buen nombre". Se advierte así que frente a una publicación que reprodujo información emitida por la Corporación Participación Ciudadana relativa al gasto público en publicidad, el medio publicó una réplica en respuesta a una solicitud de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se vio obligado a publicar una disculpa pública al Estado y una "rectificación judicial", por orden judicial. Como se señaló supra, al tratarse de información de interés público revestida de una especial protección, las restricciones a la libertad de expresión deberán analizarse con base en un escrutinio estricto, que implica la necesidad de que el objetivo que se invoca para justificar las restricciones sea imperioso y las medidas sean estrictamente necesarias, idóneas y proporcionales. No obstante, los jueces que conocieron la causa omitieron su obligación

inicial de analizar la importancia que tiene el derecho a la libertad de expresión con relación a la difusión de información sobre asuntos de interés público, a efectos de determinar el nivel de escrutinio para examinar el posible grado de afectación a la libre expresión en caso de aceptar la acción de protección. De la revisión integral del expediente de la acción de protección, así como del expediente de apelación, no se desprende que los jueces hayan realizado una ponderación entre los derechos alegados como vulnerados frente al contenido, naturaleza y alcance de la información publicada por el medio de comunicación social, su carácter de discurso especialmente protegido, y su relación intrínseca con el derecho del conjunto de suscriptores de dicho medio a recibir información de interés público. 98. Se observa además que los jueces justificaron estas medidas restrictivas a la libertad del medio de comunicación con base en la necesidad de proteger los derechos a la rectificación y respuesta, a la información veraz, y, a la honra. Conforme se ha reiterado a lo largo de esta sentencia, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. De ahí que, en principio, la protección de los derechos a la rectificación y respuesta, a la información veraz, y a la honra, puede constituir un objetivo legítimo para restringir la libertad de expresión. No obstante, esta Corte considera que, a la luz de los hechos del caso, la protección de estos derechos no constituyó un objetivo legítimo, y menos aún imperioso, por las razones que se exponen en los párrafos siguientes. 99. En relación con el derecho a la rectificación y respuesta, los jueces acogieron el argumento de la parte accionante en el sentido de que la publicación realizada el 13 de octubre de 2012 por el diario La Hora bajo el título "Réplica" no fue suficiente en tanto el título debió ser "Rectificación" y no se realizó con el mismo número de caracteres que la publicación original. No obstante, conforme a lo establecido por esta Corte supra, la rectificación procede únicamente frente a informaciones falsas o erróneas. A la luz de los estándares de real malicia y reporte fiel, la información original publicada por el diario La Hora no era información susceptible de rectificación. La publicación de 13 de octubre de 2012 hizo efectivo el derecho de respuesta al difundir la versión de las autoridades respecto a las cifras del gasto público difundidas por la Corporación Participación Ciudadana, y constituyó la medida menos gravosa a la libertad de expresión para proteger a quienes se sintieron afectados por la publicación inicial. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "existen otros medios menos restrictivos [que los procesos judiciales] para que las personas involucradas en asuntos de interés público puedan defender su reputación frente a ataques infundados. Tales medios son, en primer lugar, el aumento del debate democrático al cual los funcionarios públicos tienen amplio acceso; y si ello fuera insuficiente para reparar un daño causado de mala fe, podría acudir a la vía civil, aplicando el estándar de la "real malicia ". De ahí que únicamente en el caso de que esta primera alternativa haya resultado insuficiente, cabía el inicio de procesos judiciales, que resultan más lesivos. Ajuicio de esta Corte, al haberse garantizado el derecho de respuesta por parte del diario La Hora y no haberse comprobado que procedía una rectificación, no se justifican medidas judiciales para proteger este derecho. Respecto del derecho "de todas las personas y del Estado" a recibir información veraz, invocado por los jueces que conocieron el caso, esta Corte advierte una evidente contradicción entre la norma constitucional del artículo 18 y los estándares internacionales a la luz de los cuales "Condicionamientos previos, tales

como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales". Sobre los argumentos fundados en el bien común que afirman la necesidad de garantizar a la sociedad una información objetiva y veraz, la Corte Interamericana ha señalado con precisión que: [...] en realidad como ha sido demostrado, el bien común reclama la máxima posibilidad de información y es el pleno ejercicio del derecho a la expresión lo que la favorece. Resulta en principio contradictorio invocar una restricción a la libertad de expresión como un medio para garantizarla, porque es desconocer el carácter radical y primario de ese derecho como inherente a cada ser humano individualmente considerado, aunque atributo, igualmente, de la sociedad en su conjunto. Un sistema de control al derecho de expresión en nombre de una supuesta garantía de la corrección y veracidad de la información que la sociedad recibe puede ser fuente de grandes abusos y, en el fondo, viola el derecho a la información que tiene esa misma sociedad. La Corte Constitucional observa que los jueces que conocieron la acción de protección incurrieron en la contradicción de invocar una supuesta protección de la libertad de expresión como justificación para restringir tal derecho, lo cual resulta incompatible con la garantía del efectivo ejercicio de la libre expresión en su doble dimensión. La protección de la veracidad de la información, en este caso, no constituyó un objetivo legítimo para limitar el derecho a la libertad de expresión, por lo que las medidas judiciales dispuestas no se justifican. Finalmente, en cuanto al derecho al honor, para que la medida judicial restrictiva a la libertad de expresión ordenada por la autoridad judicial se justifique, debía demostrarse que existió una clara lesión al honor o reputación ajenas. No obstante, el honor es un valor referible a las personas individuales y no a las personas jurídicas públicas, respecto de quienes es más correcto referirse a valores como el prestigio o la reputación, cuyos mecanismos de protección son distintos a aquellos previstos para el caso de conflictos entre los derechos al honor y la libertad de expresión⁹¹. En consecuencia, esta Corte encuentra que las medidas dispuestas por los jueces que conocieron la causa con el objetivo de tutelar un derecho del cual el Estado no es titular, no están justificadas. Dado que el Estado no es titular de derechos y que, por lo tanto, no había objeto a tutelar a través de la acción de protección presentada en el caso materia de revisión por esta Corte, es claro que la protección de los derechos a la rectificación y respuesta, a la información veraz, y al honor del Estado, no constituyeron en este caso objetivos legítimos para justificar las medidas restrictivas a la libertad de expresión. A falta de un objetivo legítimo, no es procedente continuar con el test para determinar si las medidas fueron necesarias, idóneas y proporcionales para garantizar tal objetivo. La Corte considera verificado que las decisiones jurisdiccionales objeto de revisión no tomaron en consideración: la especial protección que merecía la información publicada por su carácter de discurso especialmente protegido; el mayor umbral de tolerancia exigible a las instituciones y personas jurídicas públicas, así como a los funcionarios públicos; la existencia de una publicación que garantizó el derecho a la respuesta; ni la falta de titularidad del derecho a la honra por parte del Estado. Los jueces que conocieron el caso aceptaron la acción de protección tutelando derechos de los cuales el Estado no es titular, y lo hicieron avalando condicionamientos previos a la información que son contrarios a la libre expresión de ideas e informaciones. Lo que, es más, en el presente caso se produjo una completa desnaturalización de una acción de protección, en la medida en que esta

garantía jurisdiccional fue utilizada para tutelar supuestos derechos del Estado en contra de un particular. La acción de protección presentada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública en contra del diario La Hora es, a todas luces, improcedente. En este punto, este Organismo considera de fundamental importancia recordar que el inicio de procesos judiciales innecesarios pudo derivar en un efecto inhibitorio o de autocensura en los medios de comunicación y la sociedad en general, por temor a verse potencialmente afectados por medidas de similar naturaleza, lo cual resulta particularmente grave al tratarse de la difusión de información de interés público. Sobre la base de lo expuesto, esta Corte Constitucional observa que en el caso materia de revisión, el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha y la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, tramitaron una acción de protección que era improcedente, y, restringieron de manera injustificada el derecho a la libertad de expresión a través de sus decisiones de primera y segunda instancia. Por lo expuesto, esta Corte considera que existieron restricciones ilegítimas a la libertad de expresión en el presente caso, por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública al iniciar el proceso judicial de garantías jurisdiccionales, así como por parte de los jueces de primera y segunda instancia que aceptaron la acción de protección con el objetivo de proteger al Estado. A la luz de lo anterior, esta Corte reitera los principales criterios vertidos en esta sentencia y que deberán ser tenidos en cuenta por parte de los operadores de justicia, sin perjuicio del carácter vinculante del precedente constitucional: Los jueces y juezas que conozcan acciones de protección presentadas por organismos del Estado deberán tener presente que el Estado, así como las instituciones y personas jurídicas públicas que lo conforman, no son titulares del derecho al honor. Reconocer al Estado, sus funciones y órganos, como titulares de derechos que son inherentes a la dignidad humana, implica una desnaturalización de la noción de derechos constitucionales. Los jueces y juezas deberán determinar si la demanda de acción de protección presentada por representantes de organismos estatales o personas jurídicas de derecho público cumple o no con el objeto constitucional previsto para tal garantía jurisdiccional. Las acciones de protección presentadas por instituciones públicas con la pretensión de tutelar como propios derechos constitucionales inherentes a la dignidad, son improcedentes. Sin perjuicio de ello, serán procedentes las acciones de protección presentadas por órganos del Estado con el propósito de tutelar los derechos de las personas, pueblos, comunidades, nacionalidades, colectivos y de la naturaleza. Los jueces y juezas que conozcan acciones de protección presentadas contra particulares deberán verificar que el particular accionado se encuentre en posición de poder respecto de la persona que se considere afectada. Las acciones de protección presentadas por instituciones públicas, alegando una vulneración de sus derechos por parte de un particular, son improcedentes. Los jueces y juezas deberán realizar un examen riguroso, a la luz de las circunstancias de cada caso, a fin de acreditar que una posible limitación a la libertad de expresión: esté prevista en la ley, persiga una finalidad legítima y sea idónea, necesaria y proporcional para el alcance de dicha finalidad. v. La información de interés público reviste el carácter de discurso especialmente protegido por el derecho a la libertad de expresión. En consecuencia, al analizar la legitimidad de una restricción a la libertad de expresión, los jueces y juezas deben determinar si se trata de un discurso que amerita una protección especial y, si es así, aplicar un escrutinio más estricto al determinar si la restricción cumple con un objetivo

legítimo, así como también al verificar idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la posible restricción al derecho a la libertad de expresión. vi. El derecho a la rectificación o la respuesta constituye un mecanismo efectivo a fin de que, quienes se crean afectados por información que consideren falsa -en el caso de la rectificación- e inexacta o agravante -en el caso de la réplica-, puedan solicitar que la información se corrija, o bien rendir su versión sobre la información publicada. Los mecanismos judiciales de atribución de responsabilidad jurídica deberán iniciarse únicamente tras haber solicitado la respectiva rectificación o respuesta, y en caso de que éstas hayan resultado insuficientes. VI. Decisión. La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve: 1. Revocar la decisión adoptada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en el caso bajo revisión y rechazar la acción de protección presentada por Osear Alejandro Pico Solórzano, en representación de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en contra de Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora, por improcedente. Declarar que la sentencia de primera y segunda instancia emitidas en el marco de esta acción de protección, constituyeron restricciones ilegítimas al derecho a la libertad de expresión en perjuicio de Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora. 3. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora. 4. Con miras a asegurar la plena vigencia del derecho a la libertad de expresión: a. Disponer que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales, en el término máximo de 20 días desde su notificación. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto. Disponer que el Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela de la Función Judicial, realice hasta el primer trimestre del año 2020 al menos una capacitación, presencial o virtual, dirigida a las juezas y jueces a nivel nacional que conocen garantías jurisdiccionales, en la cual se desarrolle de manera específica la garantía de acción de protección y se incluya el contenido de la presente decisión. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable de la Escuela de la Función Judicial o, en su defecto, el representante legal del Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte un plan de capacitación, dentro del término de 20 días siguientes a la notificación de la presente sentencia. Además, el responsable de la Escuela de la Función Judicial o, en su defecto, el representante legal del Consejo de la Judicatura, deberán justificar e informar mensualmente y de manera documentada ante este Organismo, el cumplimiento de esta medida hasta el 15 de abril de 2020. c. Disponer que el Consejo de la Judicatura y la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, a través de los representantes legales, efectúen una publicación de la sentencia en su portal web institucional, a través del banner principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un extracto de la jurisprudencia vinculante establecida en la presente sentencia, así como un hipervínculo que dirija al documento completo, por el período de 6 meses consecutivos. Además, durante el mismo período, ambas instituciones deberán difundir y compartir, quincenalmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus

cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia deberán remitir a esta Corte Constitucional: dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución, así como en las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses establecido, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia; un informe mensual en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, hasta que se cumpla el plazo de 6 meses consecutivos establecido para el cumplimiento de la presente medida. Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen, para que el juez de primera instancia proceda a su ejecución.

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Dentro de la sentencia Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019. 0282-13-J, JP, se presenta la Jurisprudencia Vinculante correspondiente al proceso de Acción de Protección iniciada por el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, patrocinado por funcionarios públicos de la secretaria nacional Jurídica de la Presidencia de la República, a nombre de la Función Ejecutiva y El Gobierno Nacional, en contra de un medio de comunicación privado.

Se presenta la Jurisprudencia Vinculante para la sentencia, en su parte la Corte selecciona las que considera pertinentes de acuerdo con los parámetros que se desarrollaran y emite jurisprudencia vinculante a través de su revisión.

Esta sentencia que se toma de preferencia es remitida por la Corte Constitucional para emitir jurisprudencia vinculante y desarrollar derechos, en base al expediente de primera instancia correspondiente al proceso de acción de protección remitido por la corte, se aprueba la sentencia presentada por la jueza sustanciadora a fin de cumplir con la atribución prevista en el número 6 del artículo 436 de la Constitución. *6. Expedir sentencia que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.*

El presente caso, se llega a conocer debido a una mala difusión de información expuesta por un medio de comunicación conocido como Diario La Hora y el Editorial Minotauro S.A. Por información expuesta de forma inexacta, con fuentes de información que no son objetivas, ni confiables, ni verificables. A partir de estos hechos, se presenta la Acción de Protección iniciada por Subsecretario Nacional de la Administración Pública, alegando que la Persona pública afectada es la administración pública, en particular la Función Ejecutiva y el Gobierno Nacional.

El caso de controversia pública, se ha vuelto una lucha por la libertad de expresión y así mismo refleja características de la Corte Constitucional para la transición de un régimen autocrático.

La Corte Constitucional propone énfasis para la construcción de un fundamento doctrinal a partir de la constitución ecuatoriana, que menciona argumentos para el cuestionamiento de la Corte como una fuente autónoma de legitimidad.

El presente caso, lleva por mención la falta de participación ciudadana y se subraya que la comunicación y el libre flujo de informaciones, forma parte de un esencial esquema de gobierno democrático y representativo. Por lo cual se permite la libre participación en temas de asuntos públicos.

Se puede observar varios factores, como la inobservancia de los jueces que conocieron el caso de la acción de protección, en el cual invocan la protección de libertad como justificación para la restricción del derecho vulnerado, el cual como bien nos menciona resulta incompatible para el acceso a la libertad de expresión, en todo caso la veracidad de la información no constituye caso

para las limitaciones de la libertad de expresión, por ende las medidas judiciales para casos concretos como estos no se pueden justificar.

El Derecho al Acceso a la Información pública se basa en la existencia de leyes y regulaciones que establecen el derecho de los ciudadanos de acceder a la información generada, recopilada o resguardada por entidades gubernamentales y organismos públicos. Estas leyes tienen como objetivo promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión pública; un elemento clave es el principio de publicidad, el cual establece que la información generada, recopilada o resguardada por entidades gubernamentales debe estar disponible para el público, salvo las excepciones legítimas establecidas por la ley, este principio garantiza que la información sea accesible y que las instituciones públicas no puedan retenerlas sin justificación.

El acceso a la información pública desempeña un papel fundamental en el logro del ODS 16. Contribuye a la promoción de la transparencia, la participación ciudadana, la justicia, el combate a la corrupción y la construcción de instituciones efectivas y responsables. Al fortalecer la gobernanza y la rendición de cuentas, se sientan las bases para sociedades pacíficas, justas e inclusivas; contribuye a construir instituciones sólidas, responsables y transparentes. Al establecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas, se fortalecen las instituciones públicas y se mejora la gestión gubernamental. Esto promueve la confianza de los ciudadanos en las instituciones y fomenta una gobernanza sólida y sostenible.

El presente caso presenta una violación de los ordenamientos constitucionales, en este aspecto la parte accionante solicita que se publique en primera página disculpas públicas por violentar preceptos constitucionales. En Ecuador las disculpas públicas son un mecanismo utilizado para reconocer y reparar el daño causado por acciones o políticas públicas que hayan afectado a individuos, grupos o comunidades. Las disculpas públicas pueden ser solicitadas o requeridas por la ley en determinadas circunstancias, especialmente cuando se trata de violaciones de derechos humanos o actos de discriminación. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social reconoce el derecho de las personas a recibir una disculpa pública por parte de las autoridades o instituciones responsables en casos de violaciones de derechos fundamentales. Esta ley establece los procedimientos y criterios para solicitar y otorgar disculpas públicas.

La dignidad humana está estrechamente relacionada con el acceso a la información pública. El acceso a la información es un componente esencial para garantizar y promover la dignidad de las personas. A continuación, se presentan algunas conexiones clave entre la dignidad y la información pública. El acceso a la información pública permite a las personas tomar decisiones informadas y ejercer su autonomía. Al tener acceso a información relevante, las personas pueden tomar decisiones que afectan sus vidas, participar en procesos democráticos y ejercer sus derechos de manera informada. Esto fortalece su dignidad al permitirles ser agentes activos y autónomos en la sociedad. Se emite que la parte accionada vulneró los derechos constitucionales a la información veraz y a la rectificación, en perjuicio del estado ecuatoriano, y se ordena a Diario la Hora publique disculpas públicas al Estado Ecuatoriano y en lo pertinente al Gasto del Gobierno en relación al asunto litigioso, a manera de rectificación judicial.

El presente caso tiene por objetivo mostrar si el estado ecuatoriano puede solicitar medidas de protección, determinar si las instituciones estatales son elegibles para solicitar medidas de protección de acuerdo con la jurisprudencia vinculante de la corte constitucional. Desarrollando una nueva visión porque, en cuyo caso, el Estado a través de sus instituciones puede brindar medidas de protección, porque, no como ser humano, los derechos básicos no lo protegen, sin embargo, la naturaleza de las medidas de protección permite la protección de otros derechos que no están relacionados con la dignidad humana.

En Ecuador, las garantías de jurisdicción se pueden dividir en dos grandes categorías: las conocidas por los jueces de la Corte Constitucional y las conocidas por los jueces de primera instancia y tribunales provinciales, también llamados ordinarios. Este último, con mandato constitucional y disposiciones legales, debe ser remitido a la Corte Constitucional. El tribunal selecciona las que considera pertinentes de acuerdo con los parámetros que se desarrollarán en las causales y emite jurisprudencia vinculante a través de su revisión. Se pretende demostrar si el estado ecuatoriano puede interponer medidas de protección determinando si es posible que las instituciones públicas interpongan medidas de protección de acuerdo con la jurisprudencia obligatoria de la corte constitucional

3.4 Análisis de Resultados.

Desde la década de 1990, la justicia constitucional ha avanzado mucho en el Ecuador. En los últimos años, no se puede negar la importancia de este fenómeno jurídico y político. La Corte Constitucional ocupa actualmente un papel central en el ordenamiento jurídico e incluso en procesos de conflictividad política y demandas de los movimientos sociales.

El Estado se rige por una Constitución que se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico y debe ser implementada en áreas tales como: política pública, producción legislativa y decisiones judiciales. El derecho constitucional es la rama del derecho que nos habilita para actuar en estos ámbitos con el fin de orientar la vida jurídica y política a partir del consenso constitucional. Una medida de protección iniciada por el Representante Nacional de la Administración Pública, auspiciada por el funcionario público de la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, en nombre del Poder Ejecutivo y del Gobierno Nacional, contra de medios de comunicación privados, Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019. 0282-13-J, JP Acción de Protección; esta decisión se refiere a la ausencia de derechos constitucionales por parte de las instituciones estatales y las personas jurídicas públicas; el origen de las medidas de protección propuestas por las instituciones del Estado para defender sus propios derechos.

El caso de controversia pública, se ha vuelto una lucha por la libertad de expresión y así mismo refleja características de la Corte Constitucional para la transición de un régimen autocrático. La Corte Constitucional propone énfasis para la construcción de un

fundamento doctrinal a partir de la constitución ecuatoriana, que menciona argumentos para el cuestionamiento de la Corte como una fuente autónoma de legitimidad. El presente caso, lleva por mención la falta de participación ciudadana y se subraya que la comunicación y el libre flujo de informaciones, forma parte de un esencial esquema de gobierno democrático y representativo. Por lo cual se permite la libre participación en temas de asuntos públicos.

En cuanto a la sentencia de preferencia seleccionada, se puede observar varios factores, como la inobservancia de los jueces que conocieron el caso de la acción de protección, en el cual invocan la protección de libertad como justificación para la restricción del derecho vulnerado, el cual como bien nos menciona resulta incompatible para el acceso a la libertad de expresión, en todo caso la veracidad de la información no constituye caso para las limitaciones de la libertad de expresión, por ende las medidas judiciales para casos concretos como estos no se pueden justificar.

Hay que tener en cuenta muy claro lo que nos dice que es la libertad de expresión y es la implicación de la comunicación libre y expresar lo que sentimos, en derecho la libertad de expresión se entiende como una sociedad de acceso a la justicia para el disfrute pleno de los derechos humanos que por naturaleza y orden natural nos pertenece. Las plenas libertades de expresiones buscan la difusión de informaciones o ideas, las cuales pueden ser transmitidos ya sean por el medio escrito o por el medio del habla o como estamos en la era tecnológica, el uso de las nuevas tecnologías.

Debemos recordad que la libertad se debe aplicar con extremo cuidado; caso contrario estaríamos haciendo uso del libertinaje, que no es mas que la conducta sin

frenos y sin el pensar de las consecuencias que estas podrían ocasionar, ya sean acciones derivadas por personas que no tienen en cuenta los derechos de las demás personas.

Haciendo hincapié en esta parte, podemos concluir que la libertad es la capacidad de conciencia con la que nos expresamos, mientras que el libertinaje, corresponden a las acciones que no cuentan con el suficiente respeto hacia la ley, y que menoscaba la expresión del resto de participantes.

Esta sentencia la vinculamos con el ODS N°16, debido a que en sus metas nos expone el punto 16. 10 garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. La libertad para expresar las propias opiniones en privado y en público, debe estar garantizada. Las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación. Las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien. El derecho a la información pública es un derecho que el Estado otorga a las personas para garantizar su publicidad que emana del ejercicio de la función pública, esto considerando las excepciones propias que son establecidas en la ley.

Con estos antecedentes expuestos, concluiremos que la libertad de expresión ordenada por la autoridad judicial en el caso antes mencionado, debía demostrarse que existió una clara lesión al honor o reputación ajenas. No obstante, el honor es un valor referible a las personas individuales y no a las personas jurídicas públicas, respecto de

quienes es más correcto referirse a valores como el prestigio o la reputación, cuyos mecanismos de protección son distintos a aquellos previstos para el caso de conflictos entre los derechos al honor y la libertad de expresión. En consecuencia, la Corte encuentra que las medidas dispuestas por los jueces que conocieron la causa con el objetivo de tutelar un derecho del cual el Estado no es titular, no están justificadas. En otras instancias también se ha mencionado que el Tribunal Constitucional bajo el fundamento de que las libertades públicas son derechos individuales tienen al individuo activo y al Estado por sujeto pasivo, en las cuales se entiende las libertades o prestaciones que los sectores públicos otorgan.

Dentro de este caso, nos encontramos que el Estado no es titular de derechos, y que por lo tanto no habría objeto de tutela mediante la acción de protección que se ha presentado, puesto que no constituye objetivo legítimo para la justificación de las medidas restrictivas a la libertad de expresión, es decir a falta de objeto no es procedente continuar en determinar si las medidas aplicadas fueron necesarias para la garantía de dicho objetivo.

Los mecanismos de atribución de responsabilidad jurídica deberán iniciarse tras la solicitud de la respuesta en caso de escasos resultados. Aclarando la situación de que el estado no es titular de derechos, con esto se quiere mencionar que el estado no es sujeto de derechos, debido a que no son derivados de la dignidad de las personas, en el caso del derecho a la libertad de expresión, este corresponde a la piedra de una sociedad democrática, esto en un estado democrático.

Capitulo Cuatro

Discusiones

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, Innovaciones y perspectivas de El Derecho Constitucional en el Cotexto del COVID 19

El coronavirus es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2, en el que las personas infectadas experimentan enfermedades respiratorias de leve a moderadas. El coronavirus afecta principalmente a personas que padecen enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas o cáncer, se puede contraer esta enfermedad a cualquier edad y la persona que lo contrae se puede enfermar gravemente o sufrir la muerte. Este tipo de virus se contagia principalmente desde la boca o nariz de una persona infectada en pequeñas partículas líquidas, esto puede ser en los momentos que se habla, canta, estornuda o respira, se reportó por primera vez en el estado de China, el día martes 07 de enero de 2020 CDC (Centro para el control y la

prevención de enfermedades). El 31 de diciembre del 2019 la comisión municipal de Wuhan en la provincia de Hubei, notificaría los primeros 27 casos de tipos de neumonía. Los dilemas legales que han surgido en nuestro modelo constitucional debido a la pandemia de Covid-19 han demostrado la insuficiencia del estado de emergencia para hacer frente a grandes emergencias. El texto analiza las cuestiones fácticas y de control jurisdiccional llevada a cabo por el Tribunal Constitucional en este caso. Se detectaron errores de diseño en la legislación necesaria para combatir la pandemia, surgieron varias claves jurídicas para su futura adecuación, ya que las restricciones a que se refiere este caso constituyen una suspensión de derechos fundamentales y libertades públicas que va más allá de meras limitaciones, y por tanto, hace que esta Es contraria a la Constitución, porque la Constitución estipula que la suspensión de determinados derechos esenciales sólo puede producirse en condiciones excepcionales y en circunstancias de asedio. Por ello, ante las controversias sobre la interpretación del derecho de exclusión y el papel de las instituciones, formulamos una reforma del derecho exclusivo a estar sujeto a las acciones de las autoridades que establecieron el comité de operaciones de emergencia y de quienes lo integran. ejercicio del poder público conforme a las normas constitucionales; En tanto, el número 3 establece que la suspensión de derechos y la aplicación de medidas excepcionales sólo podrán realizarse por decisión ejecutiva en caso de emergencia y sin perjuicio de las disposiciones complementarias. Para el demandante, este incumplimiento, basado en una circular del Ministerio de Economía, radica en otorgar recortes presupuestales y reducir el financiamiento a instituciones del sector educativo.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, pretende promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, garantizando la igualdad y el acceso de justicia para todos. Para cumplir con el objetivo antes señalado se han establecido una serie de políticas públicas nacionales que se enfocan en los siguientes aspectos.

Reducción de las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecimiento de la recuperación y devolución de los activos robados y lucha contra todas las formas de delincuencia organizada

Reducción de la corrupción y el soborno en todas sus formas. Creación de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. Garantía de la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades. Ampliación y fortalecimiento de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial. Proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. Fortalecimiento de las instituciones nacionales pertinentes. Las políticas públicas antes señaladas buscan garantizar la igualdad de acceso a la justicia, la adopción de las decisiones inclusivas, que sean participativas y representativas, el acceso público a la información, así como el

establecimiento de las instituciones eficaces, responsables y transparentes, así como la adopción de las leyes y políticas no discriminatorias a favor de dicho desarrollo sostenible.

Los países en convenio para la implementación de la agenda 2030 han implementado una serie de políticas públicas específicas para cumplir con el ODS 16, estas políticas se enfocan en la garantía de la igualdad de acceso a la justicia para todos los implicados, de esta forma se reduce el soborno así como la corrupción, de esta manera se crean instituciones responsables y transparentes, la búsqueda de la reducción de todas las formas de violencia forma parte de otra política pública, estas responden básicamente a las tasas de mortalidad de todo el mundo. Se busca la garantía de la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas y participativas que respondan a las necesidades de cada individuo. Además, busca garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, esto de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. Tal como se mencionó en el punto anterior estas políticas buscan garantizar el acceso a la justicia para la toma de decisiones inclusivas, participativas y representativas, así como el acceso a la información pública, el establecimiento de instituciones eficaces, responsables y transparentes y la adopción de las leyes y políticas no discriminatorias a favor del desarrollo Sostenible ODS 16 y la agenda 2030 en su conjunto. (ODS 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas , 2030)

Los países que han implementado las políticas públicas exitosas para el cumplimiento del ODS 16 son las siguientes. Uganda ha realizado 284 publicaciones relacionadas con el ODS 16, lo que la convierte en uno de los países con mayor número

de publicaciones sobre el tema Rwanda ha implementado políticas para reducir la corrupción y el soborno, y ha creado instituciones responsables y transparente. Palestina ha trabajado en la promoción de la justicia y la inclusión social, y ha mejorado el acceso a la información pública Sudáfrica ha implementado políticas para reducir la violencia y las tasas de mortalidad relacionadas

En América Latina y el Caribe, se han implementado políticas para mejorar el acceso a la información pública y la accesibilidad de los datos. Las oficinas de las naciones unidas en contra la Droga y el Delito ha trabajado en la promoción de la paz, la justicia y la inclusión social de todo el mundo, de la misma forma ha trabajado en la recopilación y análisis de datos para monitorear el ODS 16 y ha asistido a los países para fortalecer su capacidad de monitoreo.

Los países que presentan ingresos bajos han decidido tomar medidas necesarias para cumplir con el ODS 16, los países que se mencionaron anteriormente como Uganda, Rwanda, Palestina, Sudáfrica, entre otros. Uganda ha trabajado en la promoción de la justicia y la inclusión social, y ha mejorado el acceso a la información pública. Rwanda ha implementado políticas para reducir la corrupción y el soborno, y ha creado instituciones responsables y transparentes. Palestina ha trabajado en la promoción de la justicia y la inclusión social, y ha mejorado el acceso a la información pública. Sudáfrica ha implementado políticas para reducir la violencia y las tasas de mortalidad relacionadas.

En América Latina y el Caribe, se han implementado políticas para mejorar el acceso a la información pública y la accesibilidad de los datos los países de ingresos bajos y medios han trabajado en la promoción del estado de derecho y la igualdad de

acceso a la justicia para todos los países de ingresos bajos y medios han trabajado en la promoción de la inclusión social y la reducción de la pobreza. La implementación de las políticas públicas efectivas para cumplir el ODS 16 requiere de la colaboración y el compromiso de los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado, es fundamental en este aspecto que se asignen recursos adecuados para la implementación de estas políticas y que se monitoreen y se evalúen regularmente para de esta forma garantizar de la mejor manera su efectividad. (Objetivos Naciones de Desarrollo, 2021)

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Dentro de la sentencia No. 282-13-JP/19, nos encontramos ante un caso de Acción de Protección, iniciada por el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, patrocinado por funcionarios públicos de la Secretaría Nacional Jurídica de la presidencia de la República, a nombre de la Función ejecutiva y el Gobierno Nacional, en contra de un medio de comunicación privado; se refiere a la falta de titularidad de derechos constitucional por parte de instituciones del Estado y personas jurídicas públicas.

Se indica pues, que la Corte Constitucional no es sujeto de Derechos indico. Bajo este contexto el Estado no es sujeto de Derecho, a menos que se les reconozca las garantías del debido proceso.

La Corte Constitucional señalo que las acciones de protección por parte de los representantes de las funciones del Estado, no son compatibles con las acciones de protección, y bajo otro contexto de la misma manera se mención que El Estado y sus

órganos no son titulares de derechos que, de la manera contraria están llamados a proteger y garantizar.

La primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha desestimaron el recurso y confirmación la sentencia subida en grado. En cuanto al daño grave provocado por la vulneración de derechos alegada por el accionante, en tema se señaló que; los medios de comunicación suponen mayor responsabilidad sobre la información vertida, ya que es más fácil advertir el daño que una información sus fuentes puede ocasionar. Y puede ocasionar en la honra o la intimidad de una persona ya sea esta natural o jurídica. Entre ellos se puede se puede replicar su buen nombre en cuanto a la honra y el derecho y se puede transgredir los derechos con mala información.

En este punto el Estado no es sujeto de Derechos, aquello no contraria la posibilidad de que las personas, incluidas el derecho publica se les reconozca las garantías del debido proceso, en ejemplo de este relato, el ser juzgado por un juez independientes, imparcial y competente en procesos administrativos. (La Corte Constitucional ha decidido sobre el EStado como Titular de Derechos, 2019)

La Corte Constitucional ha mencionado en la sentencia que el Estado ecuatoriano o la extensión de éste, a través de sus distintos órganos, no puede ejercer una garantía jurisdiccional como la acción de protección con el propósito de que se declare la vulneración de derechos de los cuales carece de titularidad, por ser derechos inherentes a la dignidad de las personas; en primera instancia existe vulneración de derechos por parte de un particular, por lo tanto es inadmisibles, ya que se configura como un abuso en el cual el estado Ecuatoriano reconozca la indefensión respecto a un particular.

Se debe recordar de manera precisa que las acciones de protección se proponen únicamente cuando ha existido una vulneración a los derechos constitucionales y estos pueden interponerlas cualquier persona ante jueces o tribunales, pero recordando que deben cumplir con requisitos esenciales para que sean válidos.

En el Caso de Acción de Protección antes mencionada, la corte constitucional señala que la libertad de expresión no es absoluto, es decir que tiene límites cuando se vulnera la intimidad o el honor de otras personas, o en los casos cuando se incita a la violencia, en este sentido los jueces conocedores del caso tiene que llevar a cabo estudios profundos para constatar que dicha petición o demanda cumpla con los requisitos que son indispensables para que se lleve a cabo, entre estas son; estar expresamente prevista en la ley; la persecución de un fin legítimo y ser proporcionales para lograr dicho fin, o que la petición sea atendida. Entonces de esta manera la libertad de expresión se considera como fundamental de las sociedades democráticas.

Para llegar al apartado de la sentencia, la corte constitucional es muy clara al mencionar que el factor veracidad debe estar presente en todo momento del juicio que se lleva a cabo, esto se puede limitar cuando los medios de comunicación de hayan limitado a la reproducción de dicho material o manifestado a terceros sin la emisión de apreciaciones.

Conclusiones

Con los antecedentes expuestos, la acción de protección se trata de una garantía constitucional con objetivo del amparo directo eficaz, en la protección de la vulneración de los derechos reconocidos en la constitución. Ante esto la titularidad de los derechos recae directamente sobre los individuos o colectivos ecuatorianos; mas no en el estado y sus distintos órganos en este caso las instituciones, las mismas que son llamadas al respeto, la protección y la germanización de los mismos.

Las garantías constitucionales son el medio adecuado mediante el cual los Estados deben asegurar que, si un derecho fundamental establecido en dicho sistema es violado o ignorado, esos derechos puedan ser reconocidos o restituidos a través de los mecanismos de garantía establecidos por la Constitución.

El actual estado constitucional ecuatoriano de derechos y justicia se sustenta en un ordenamiento jurídico respetuoso de la dignidad de la persona y de la comunidad en todas sus dimensiones. No sólo en relación con las garantías normativas y judiciales previstas en la Constitución, sino también en relación con el reconocimiento de convenciones internacionales y decisiones de organismos del sistema interamericano o universal de protección de los derechos humanos.

Los gobiernos nacionales subrayan que no pueden abordar toda la agenda 2030 que es establecida por las Naciones Unidas por si solos, ya que informan que es necesario involucrar a todos los actores relevantes, esto incluye a la sociedad civil, el sector privado, así como las organizaciones internacionales.

El objetivo 16 se centra en la construcción de las sociedades justas, pacíficas e inclusivas, las injusticias estructurales y las desigualdades son barreras significativas para el desarrollo sostenible y la paz, es necesario actuar para restablecer la confianza y reforzar la competencia de las instituciones para garantizar la justicia a todo el mundo y facilitar unas transacciones pacíficas hacia el desarrollo sostenible.

Promover el estado de derecho, esto en los planos nacionales e internacionales, de la misma forma se propone la garantía del acceso de justicia igualitaria para todos, la reducción significativa de las corrientes financieras y el porte de armas ilícitas; la relación simbiótica entre la paz, justicia y buena gobernanza, la correcta plasmación de la gobernanza será esencial para lograr el desarrollo sostenible antes mencionado.

Como todos los objetivos de desarrollo sostenible planteados en la agenda 2030 presentan varios desafíos, los cuales se dividen de la siguiente manera, la primera es contar con el financiamiento, es decir los recursos económicos para la implementación del ODS. Se requerirá la participación de todos los sectores de la sociedad, se va a incluir la sociedad civil, el sector privado, así como el apoyo de las organizaciones internacionales.

La implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible puede estar vinculada a la constitución de un país de diversas maneras, para el caso del estado ecuatoriano suscribió el marco de cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible en las que se compromete con la implementación de los ODS, y en la actualidad los coloca como un referente obligatorio para su trabajo.

Ecuador ratificó su compromiso con los ODS y declaró la Agenda 2030 como política pública; es decir el establecimiento de las fuentes, las reglas y los principios fundamentales

para los que se rige el estado, el derecho constitucional se encarga de establecer los límites para los gobiernos de turno, de esta forma se restringen las facultades que disponen los poderes políticos y lo cual le obligara a adecuarse a las normativas legales, las mismas que se encuentran establecidas en la carta magna. Dentro de los sectores públicos, los gobiernos autónomos descentralizados han incluido su planificación para el cumplimiento de la agenda global, así como también el sector privado y la sociedad civil.

En la sentencia de revisión del caso La Hora, la Corte dotó de contenido al derecho a la libertad de la libertad de expresión y al derecho a la rectificación y respuesta, es decir los jueces acogieron el argumento de la parte accionante con referente a la publicación del 13 de octubre del 2012 bajo el título “replica”, cuando lo correcto debió ser “rectificación”, la cual hace efectiva el derecho de respuesta de difundir la versión de las autoridades respecto a las cifras del gasto público difundidas por la empresa afectada, la cual constituye medidas menos gravosas para la libertad de expresión hacia la protección para quienes se sintieron afectados por la publicación inicial.

Se pronunció sobre la admisibilidad de las acciones estatales de protección contra particulares. A pesar de que el caso no reunía las condiciones legales para su selección y justificación, puede ser considerado un ejemplo para la facultad, pues desarrolla el contenido de los derechos en diálogo con las disposiciones constitucionales y el bloque de constitucionalidad. Dicta ley objetiva sobre garantías jurisdiccionales. Utiliza la justificación central del caso para establecer una relación clara con la decisión.

Dentro de la investigación realizada, nos encontramos con el punto de Derecho al Acceso a la Información Pública. Es un derecho constitucional, que al igual que varias naciones está

disponible para el Estado ecuatoriano es un derecho fundamental que garantiza que los ciudadanos tengan el derecho de acceder a la información generada, recopilada o resguardada por entidades gubernamentales y organismos públicos. Permite a las personas conocer y participar en los asuntos públicos, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Publicar dinámicamente información precisa y verificada es fundamental para promover comportamientos saludables, gestionar respuestas eficientes y, en última instancia, salvar vidas. Ejemplos de esto incluyen publicar hallazgos científicos, proporcionar datos sobre temas de salud, vacunas y vacunaciones, o justificar los costos de respuesta a la pandemia y los fondos de recuperación. Este tipo de información ayuda a aumentar la confianza pública en las políticas basadas en evidencia, incluidas las formuladas en respuesta a la pandemia.

El acceso y la transparencia igualitaria beneficiara no sólo a los ciudadanos, sino también a los gobiernos. Por ejemplo, el acceso abierto a la información puede mejorar la gestión de registros, ayudar a los gobiernos a tomar decisiones informadas y brindar servicios más eficientes. También sirve como salvaguardia contra la mala gestión y la corrupción. Para combatir esto último, son útiles medidas específicas, como medidas que promuevan la transparencia en la gestión financiera pública o la creación de registros públicos de lobistas y grupos de interés.

Los gobiernos nacionales, principales custodios de los derechos y responsables del progreso hacia el logro de los ODS, tienen la responsabilidad de monitorear e informar el progreso de sus compromisos y esfuerzos para garantizar el acceso público a la información,

como se refleja en la meta 16.10 de los ODS. ODS. Como parte de esta meta se fija el indicador 16.10: “Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales”.

La Ley de Acceso a la Información Pública en Ecuador establece el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública en posesión de entidades gubernamentales y otras instituciones públicas. Establece los procedimientos para solicitar información, los plazos de respuesta, las excepciones permitidas y las acciones que se pueden tomar en caso de negativa de acceso, para el caso del diario la Hora se ha difundido información acerca de los gastos del Gobierno con relación a publicidad oficial, siendo un suma de 71.139,441 setenta y un mil ciento treinta y nueve con cuarenta y un centavos de los Estados Unidos de América, siendo esta una información difundida habiendo ejercido la dimensión del mismo derecho. Esto en el ejercicio de su derecho a la investigación y a la obtención de información, así como la difusión de este tipo información y revelar la fuente, que es el caso del diario La Hora.

Recomendaciones

El estado ecuatoriano juntamente con sus instituciones que son llamadas a la protección de los derechos está formado para respetar y hacer cumplirlos, por ende, a impedir que estos sean atentados. Podríamos decir que se trata de un llamamiento para garantizar su cumplimiento; es decir para adoptar medidas legislativas apropiadas para impedir la formación de agentes que atenten contra su correcto funcionamiento, y por otro lado a tomar medidas legislativas apropiadas para evitar el no cumplimiento de los derechos por otras personas o por entidades creadas por las mismas personas, así como la garantización, lo que equivale a la creación necesaria de condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas para que los titulares de estos derechos puedan gozarlos de manera plena.

Lo que el Estado debe hacer para garantizar que las personas disfruten efectivamente de sus derechos inherentes depende, al menos en parte, del tipo de derechos en cuestión, y con este fin los autores distinguen entre derechos de libertad, que, a diferencia de los derechos de seguridad, son aquellos que se aplican a las personas como un área en la que el Estado no debe entrar a menos que tenga la intención de evitar que sea ignorada o invadida por cualquier otra entidad. Por tanto, en relación a estos derechos, el Estado debe, en primer lugar, no violarlos, y luego prohibir de terceros con amenaza.

Algunos desafíos identificados incluyen la falta de cumplimiento por parte de algunas instituciones, la demora en la respuesta a las solicitudes de información, la aplicación inconsistente de las excepciones y la falta de sanciones efectivas en caso de incumplimiento. Estos problemas pueden limitar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública.

La implementación efectiva de leyes de acceso a la información pública puede tener un impacto significativo en la rendición de cuentas de los gobiernos y las instituciones públicas. Cuando los ciudadanos tienen la capacidad de acceder a la información relevante, pueden realizar un seguimiento y evaluar las acciones de sus gobiernos, lo que fomenta la transparencia y la responsabilidad.

El acceso a la información pública permite a los ciudadanos y a los medios de comunicación investigar y exponer posibles actos de corrupción, malversación de fondos y otras irregularidades. Al poner a disposición la información necesaria, se crea un entorno propicio para el escrutinio público, lo que puede disuadir conductas indebidas y fomentar la adopción de prácticas más éticas por parte de las autoridades.

En este sentido, la tecnología juega un papel crucial en el acceso a la información. La digitalización y la disponibilidad de información en línea han facilitado el acceso a la información pública de manera más rápida y sencilla. Los sitios web gubernamentales, los portales de transparencia y otras plataformas electrónicas pueden proporcionar un acceso más amplio a documentos, informes, datos y otros recursos relevantes. Además, la tecnología también ha permitido la creación de herramientas y aplicaciones específicas para mejorar el acceso a la información pública. Estas herramientas pueden ayudar a los ciudadanos a presentar solicitudes de información, dar seguimiento a los plazos de respuesta, organizar y analizar los datos obtenidos, y compartir la información de manera más efectiva con otros usuarios.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la brecha digital y la falta de acceso equitativo a la tecnología pueden limitar la efectividad del acceso a la información. No todos

los ciudadanos tienen igual acceso a internet o a dispositivos electrónicos, lo que puede dificultar su capacidad para ejercer plenamente su derecho de acceso a la información pública. Por lo tanto, es importante considerar medidas que promuevan la inclusión digital y aseguren que el acceso a la información esté al alcance de todos los ciudadanos.

La creación de sistemas de monitoreo es esencial para asegurar que los gobiernos cumplan efectivamente con el acceso a la información pública. Estos sistemas permiten evaluar la implementación, identificar obstáculos, promover la rendición de cuentas y establecer estándares y buenas prácticas. El monitoreo ciudadano y la participación activa de la sociedad civil son componentes clave para lograr una mayor transparencia y garantizar el ejercicio pleno del derecho al acceso a la información pública.

Sin embargo, la aplicación de las normas mencionadas requiere la identificación de mecanismos que las hagan efectivas, dado que, en Ecuador, por ejemplo, la aplicación práctica del derecho de acceso a la información es muy limitada y la aplicación de las medidas constitucionales de protección es aún más limitada. En aquellos casos en que la Administración pública haya desestimado solicitudes de información. En este ámbito, las organizaciones de la sociedad civil también tienen una gran responsabilidad en la identificación de mecanismos prácticos e integrales para ampliar y fortalecer dichas disposiciones, especialmente en la fiscalización de la gestión pública.

Fortalecer los mecanismos para agilizar los derechos de la sociedad civil y los ciudadanos para acceder a la información pública y para apelar las decisiones contra las solicitudes de información, de tal manera que se garantice el fácil acceso de los ciudadanos a esa información. en la protección del derecho a la información pública. evaluar el uso de los

mecanismos de acceso a la información de propiedad o control de las instituciones públicas existentes en el Ecuador, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dichas evaluaciones, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar su efectividad para tal fin.

El estado deberá adoptar medidas para que se facilite la búsqueda y difusión de información sobre asuntos de interés general y evitar que se puedan limitar, suprimir o censurarse, según lo previsto en el art 8 de nuestra constitución, los derechos a la información, a la expresión y otros derechos conexos son derechos de libertad y, por tanto, no es tarea del Estado realizar acción de suplantación para con los medios de comunicación y organizar un servicio público de información, expresión, etc.

El hecho de que se limitó únicamente a información sobre asuntos de interés general, que son principalmente las acciones, omisiones, declaraciones y hechos del gobierno, para que estos medios cumplan con sus funciones o deberes, el Estado, además de proporcionar la información que posee o está en su poder, debe regular la forma de su difusión, y esto debe hacerse por ley. sin embargo, la presente legislación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Constitución.

Referencias

- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CA_SO_ECUATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alianzas: Por qué son importantes. (s.f.). Alianzas para lograr los objetivos. *17 objetivo para mejorar el mundo*. España: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/17_Spanish_Why_it_Matters.pdf.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>

Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com:

<https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>

Blacio , G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional*

en el Ecuador. Obtenido de Ambito Jurídico.com: [http://ambito-](http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540)

[juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540](http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540)

Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de

http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949

Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de

Derecho Humanos.

Cáliz , H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías

constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías*

constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional.

Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.

Carrasco, F. (2016). *Constructivismo* . México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y

mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>

Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el*

Ecuador. Obtenido de Ambito Jurídico: [http://www.ambito-](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22)

[juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22)

[a_caderno=22](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22)

Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.

Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de

DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>

Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica:

JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>

Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.

Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de

México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>

Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*.

Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>

Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de

https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html

Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS

DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

INTERAMERICANA. Santiago, Chile.

Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.

García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador:

<https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>

García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de

DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>

García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica:

DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia->

-

González, J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*.

Quito: Universidad Central del Ecuador.

González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.

Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica:

DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>

Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el*

Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalnes. Quito: Universidad

Andina Simón Bolívar.

Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre*

Derechos Humanos. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos:

file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF

Guerrero , S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.

Hernández , P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.

Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica:

DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica:

<https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derecho humanos*.

Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com:

<https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>

IAEN. (2020). *Constitucionalismo del desastre en Ecuador: conducta sentencias estatales*

frente a la emergencia. Ecuador :

https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/251/456.

INEC. (29 de agosto de 2019). *INEC produce indicadores consistentes con los ODS*. Quito,

Ecuador: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.

- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editoralista Juan Francisco Guerrero*.
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (s.f.). Agenda 2030. *¿Qué es la agenda 2030?* https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/conoce_la_agenda.htm.
- Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.
- Naciones Unidas Ecuador . (s.f.). Acerca de Nuestro Trabajo para los Objetivos de Desarrollo Sostenible Ecuador.

- Naciones Unidas. (2015). https://www.acnur.org/objetivos-de-desarrollo-sostenible?gclid=CjwKCAjwpuajBhBpEiwA_ZtfhS28NzyK1bD9f9t34Rb30XgDtqTtaaQV4snFJ7SC3Qxp1Qffx-_raBoCHlwQAvD_BwE.
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Nogueira, H. (2014). *La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur*. Ecuador.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible. (s.f.). Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. Agenda 2030:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/globalpartnerships/>.
- ODS 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas . (2030). *Objetivos de desarrollo Sostenible*. . Naciones Unidas.
- ODS Territorio Ecuatoriano . (Octubre de 2017). *La Sociedad Civil, Sector Clave para la implementación de los ODS en Ecuador*. . Ecuador .
- Organization Of American States. (Mayo de 2013). *El acceso a la información pública un Derecho para Ejercer otros Derechos*. Canadá.
- Parreño, M. (2012). *La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador*. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia*. Ecuador.

Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*.

Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>

Pezzetta, S. (2011). *Un marco teórico para la investigación jurídica*. Argentina.

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. (s.f.). *Plan para toda una vida*. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo .

Rivadeneira, R. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.

Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.

Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9

No. 39: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)

[69162016000100058](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)

Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.

Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.